



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXC A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 13 de octubre de 2010  
No. 69

## SUMARIO:

### SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "LA CASA ESPACIO INMOBILIARIO", S.A. DE C.V., LA RELOTIFICACION PARCIAL Y EL CAMBIO DE NOMBRE CON FINES COMERCIALES DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "LAS VENTANILLAS", PARA QUE SE CONOZCA COMERCIALMENTE COMO "LA ISLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO LA ISLA, ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3384, 1184-A1, 3594, 3595, 3596, 3597, 3598, 3599, 3600, 1193-A1, 1194-A1, 1196-A1, 1197-A1, 3589, 3587, 3591, 3585, 3586, 3588, 1198-A1, 1199-A1, 746-B1, 747-B1, 1192-A1, 748-B1, 749-B1, 750-B1, 3602, 3603 y 3604.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3601, 3605, 3606, 1200-A1, 751-B1, 3592, 3593, 3590, 1195-A1 y 3607.

**"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"**



**1810-2010**

**SECCION SEGUNDA**

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ARQUITECTO

RUBEN HERNANDEZ SANCHEZ

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

"LA CASA ESPACIO INMOBILIARIO", S.A. de C.V.

**P R E S E N T E:**

Me refiero a su solicitud, por la que requiere la relotificación parcial y el cambio de nombre con fines comerciales del Conjunto Urbano de tipo Interés Social denominado "LAS VENTANILLAS", y se le conozca comercialmente como "LA ISLA", ubicado en el Municipio de San Antonio La Isla, Estado de México, y:

**CONSIDERANDO**

Que por acuerdo del Director General de Administración Urbana, de fecha 6 de julio de 2005 y publicado en la *Gaceta del Gobierno* de fecha 12 de julio del mismo año, se aprobó a favor de su representada el Conjunto Urbano de tipo Interés Social denominado "**LAS VENTANILLAS**", sobre una superficie de terreno de 98,991.273 m<sup>2</sup>, (NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO DOSCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS) para desarrollar 633 viviendas, ubicado en Prolongación Vicente Villada No. 516 Norte, Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México.

Que mediante Escritura Pública No. 36,067, de fecha 15 de septiembre de 2005, tirada ante la Fe del Notario Público No. 24 del Estado de México, se protocolizó el acuerdo de autorización del conjunto urbano de referencia, quedando inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Distrito Judicial de Tenango del Valle, el 02 de febrero del 2007, bajo la partida No. 308-940, Volumen 41, Libro Primero, Sección Primera.

Que en el punto Sexto del acuerdo de autorización referido, se estableció otorgar una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento por un monto de \$ 36'770,000.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M.N.).

Que mediante oficio No. 22402A000/1861/09 de fecha 17 de julio de 2009, se resolvió la Garantía de Audiencia otorgada a la empresa "**LA CASA ESPACIO INMOBILIARIO**", S.A. de C.V. por no haber presentado la fianza a favor del Gobierno del Estado de México, para garantizar la ejecución de las obras de urbanización y equipamiento por un monto de \$36'770,000.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M.N.).

Que mediante póliza de fianza EMI-10128, número de inclusión 88050010 00528 0000, de fecha 17 de julio de 2009, expedida por CHUBB DE MEXICO, Compañía Afianzadora, S.A. de C.V. por un monto de 36'770,000.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a favor del Gobierno del Estado de México, se garantiza la ejecución de las obras de urbanización y equipamiento que se derivan de la autorización del desarrollo de referencia y se da cumplimiento al resolutivo de la Garantía de Audiencia.

Que mediante recibo de pago del banco BBVA BANCOMER S.A. de C.V. por un importe de \$103,900.00 (CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100) de fecha 13 de agosto de 2009, a favor del Gobierno del Estado de México, se garantiza el pago por concepto de la multa impuesta en el resolutivo primero de la Garantía de Audiencia en comento.

Que mediante oficio No. PM/DOP/054/2009, de fecha 17 de noviembre de 2009, el H. Ayuntamiento de San Antonio la Isla, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, señaló que no existe inconveniente alguno para que se lleve a cabo el trámite de relotificación pretendido.

Que mediante documentos oficiales con número de folio 6564/6709, de fecha 28 de enero de 2009, expedidos por el C. Titular de la Oficina Registral de Tenango del Valle, México, hace constar que los lotes 2 al 4 de la manzana 1, lotes 1 al 8 de la manzana

2, lotes 1 al 6 de la manzana 3, lotes 1 al 6 de la manzana 4, lotes 1 al 6 de la manzana 5, lotes 1 al 6 de la manzana 6, lotes 1 al 5 de la manzana 7, se encuentran inscritos como crédito e hipoteca otorgado por BBVA BANCOMER S.A. de C.V. inscritos bajo la partida número I del volumen 15 Libro Segundo de la Sección Primera de fecha 16 de junio del 2009.

Que mediante documentos oficiales con numero de folio 6711/7110, de fecha 28 de enero de 2009, expedidos por el C. Titular de la Oficina Registral de Tenango del Valle, México, hace constar que el lote 6 de la manzana 7, lotes 1 al 6 de la manzana 8, lotes 1 al 6 de la manzana 9, lotes 1 al 6 de la manzana 10, lotes 1 y 2 de la manzana 11, lotes 1 al 4 de la manzana 12, lotes 1 al 5 de la manzana 13, lotes 1 al 8 de la manzana 17, lotes 1 al 8 de la manzana 18, lotes 1 al 8 de la manzana 19, lotes 1 al 4 de la manzana 20, lote 1 de la manzana 21, lotes 1 al 8 de la manzana 22, lotes 1 al 8 de la manzana 23, lotes 1 al 8 de la manzana 24, lotes 1 al 8 de la manzana 25, lotes 1 al 8 de la manzana 26, lotes 1 al 8 de la manzana 27 y lotes 1 al 8 de la manzana 28, se encuentran inscritos como crédito e hipoteca otorgado por BBVA BANCOMER S.A. de C.V. inscritos bajo la partida número I del Volumen 15 Libro Segundo de la Sección Primera de fecha 16 de junio del 2009.

Que mediante documento oficial con número de folio 6564/6709, de fecha 28 de enero de 2009, expedidos por el C. Titular de la Oficina Registral de Tenango del Valle, México, hace constar que el lote 1 de la manzana 1, no reporta ningún gravamen.

Que mediante documento oficial con número de folio 6711/7110, de fecha 28 de enero de 2009, expedidos por el C. Titular de la Oficina Registral de Tenango del Valle, México, hace constar que los lotes 2 y 3 de la manzana 21, 1 y 2 de la manzana 25, no reportan ningún gravamen.

Que mediante oficio de fecha 11 de septiembre de 2009, el Lic Alfonso Martínez Hernández, Director de Promoción Individual Metro Estandar y la Lic. Alma Iliana Zaldivar Flores, Directora de COCRI, de HIPOTECARIA NACIONAL, Informan a la Dirección General de Operación Urbana que BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, no tiene inconveniente en que se comercialicen las viviendas del Conjunto Urbano "LAS VENTANILLAS" ubicado en el Municipio de San Antonio La Isla, sobre los 170 lotes objeto de garantía del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de acuerdo a la escritura No. 129,889, constituida en primer lugar y grado de prelación a favor de su representada sobre dichos lotes.

Que mediante escritura pública No. 95,530, de fecha 20 de mayo de 2009, otorgada por el Notario Público No.- 137 del Distrito Federal, se hace constar que BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, otorga a favor del C. Alfonso Martínez Hernández y Alma Iliana Zaldivar Flores, como apoderados del Primer Gupo o Grupo "A" para que los represente judicial y extrajudicialmente y ante cualquier persona o autoridad, PODER GENERAL para ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y aún especiales que requieran clausula especial conforme a la ley.

Que el C. Alfonso Martínez Hernández, se identifica con copia de credencial expedida por el Instituto Federal Electoral No. 4080004152416.

Que la C. Alma Iliana Zaldivar Flores, se identifica con copia de credencial expedida por el Instituto Federal Electoral No. 5014048469410.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México para la relotificación parcial del Conjunto Urbano que se menciona, no se afectan los intereses del Gobierno del Estado de México, del H. Ayuntamiento de San Antonio la Isla, ni de terceras personas.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los Artículos 5.9 fracción XIV, 5.53 y 5.54 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 79, 80 y 81 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 10 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México el 22 de marzo del 2007 y una vez cubierto el pago de los derechos correspondientes, según recibo oficial No. B 15953, cuyo importe es por \$24,600.00 (VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) expedido por la Tesorería Municipal de San Antonio la Isla, Estado de México, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 144 fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, esta Dirección General de Operación Urbana emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza a la empresa **"LA CASA ESPACIO INMOBILIARIO", S.A. de C.V.**, la modificación del acuerdo de fecha 6 de julio de 2005 y publicado en la *Gaceta del Gobierno* de fecha 12 de julio del mismo año, mediante el cuál se aprobó el Conjunto Urbano de tipo Interés Social denominado **"LAS VENTANILLAS"**, sobre una superficie de terreno de 98,991.273 m<sup>2</sup>, (NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO DOSCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS) para desarrollar 633 viviendas, ubicado en Prolongación Vicente Villada No. 516 Norte, Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México y con respecto del punto Primero párrafo I, para quedar como sigue:

**PRIMERO.** Se autoriza a la empresa **"LA CASA ESPACIO INMOBILIARIO", S.A. de C.V.**, el Conjunto Urbano de tipo Interés Social denominado **"LA ISLA"**, sobre una superficie de terreno de 98,991.273 m<sup>2</sup>, (NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO DOSCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS) ubicado en Prolongación Vicente Villada No. 516 Norte, Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, para alojar 633 viviendas.

**SEGUNDO:** Se autoriza a la empresa **"LA CASA ESPACIO INMOBILIARIO", S.A. de C.V.**, la relotificación parcial de la manzanas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Conjunto Urbano de tipo Interés Social denominado **"LAS VENTANILLAS"**, conocido comercialmente como **"LA ISLA"**, ubicado en el Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, de acuerdo al plano único, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales a que haya lugar y que presenta las siguientes características generales:

**CUADROS COMPARATIVOS DE LA RELOTIFICACIÓN QUE SE AUTORIZA**

| MANZANA 1          |               |                    |                                |               |                    |             |               |                  |
|--------------------|---------------|--------------------|--------------------------------|---------------|--------------------|-------------|---------------|------------------|
| SITUACION ORIGINAL |               |                    | RELOTIFICACION QUE SE AUTORIZA |               |                    | DIFERENCIAS |               |                  |
| No. LOTE           | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS   | No. LOTE                       | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS   | No. LOTE    | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS |
| 1                  | 324.44        | DONACION MUNICIPIO | 1                              | 3,860.00      | DONACION MUNICIPIO | 0           | (+) 3,535.56  | 0                |
| 2                  | 222.19        | 2                  | 0                              | 0.00          | 0                  | (-) 1       | (-) 222.19    | (-) 2            |
| 3                  | 423.59        | 4                  | 0                              | 0.00          | 0                  | (-) 1       | (-) 423.59    | (-) 4            |
| 4                  | 329.42        | 3                  | 0                              | 0.00          | 0                  | (-) 1       | (-) 329.42    | (-) 3            |
| 4                  | 1,299.64      | 9                  | 1                              | 3,860.00      | 0                  | (-) 3       | (+) 2,560.36  | (-) 9            |

| MANZANA 2          |               |                  |                                |               |                  |             |               |                  |
|--------------------|---------------|------------------|--------------------------------|---------------|------------------|-------------|---------------|------------------|
| SITUACION ORIGINAL |               |                  | RELOTIFICACION QUE SE AUTORIZA |               |                  | DIFERENCIAS |               |                  |
| No. LOTE           | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE                       | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE    | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS |
| 1                  | 314.59        | 4                | 1                              | 212.07        | 2                | 0           | (-) 102.52    | (-) 2            |
| 2                  | 312.00        | 4                | 2                              | 243.00        | 3                | 0           | (-) 69.00     | (-) 1            |
| 3                  | 156.00        | 2                | 3                              | 324.00        | 4                | 0           | (+) 168.00    | (+) 2            |
| 4                  | 221.72        | 3                | 4                              | 324.00        | 4                | 0           | (+) 102.28    | (+) 1            |
| 5                  | 217.06        | 3                | 5                              | 324.00        | 4                | 0           | (+) 106.94    | (+) 1            |
| 6                  | 156.00        | 2                | 6                              | 180.00        | 2                | 0           | (+) 24.00     | 0                |
| 7                  | 312.00        | 4                | 7                              | 474.75        | 4                | 0           | (+) 162.75    | 0                |
| 8                  | 319.47        | 4                | 8                              | 409.32        | 4                | 0           | (+) 89.85     | 0                |
| 0                  | 0             | 0                | 9                              | 415.89        | 4                | (+) 1       | (+) 415.89    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 10                             | 180.00        | 2                | (+) 1       | (+) 180.00    | (+) 2            |
| 0                  | 0             | 0                | 11                             | 324.00        | 4                | (+) 1       | (+) 324.00    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 12                             | 324.00        | 4                | (+) 1       | (+) 324.00    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 13                             | 324.00        | 4                | (+) 1       | (+) 324.00    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 14                             | 180.00        | 2                | (+) 1       | (+) 180.00    | (+) 2            |
| 0                  | 0             | 0                | 15                             | 386.47        | 4                | (+) 1       | (+) 386.47    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 16                             | 321.04        | 4                | (+) 1       | (+) 321.04    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 17                             | 327.61        | 4                | (+) 1       | (+) 327.61    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 18                             | 180.00        | 2                | (+) 1       | (+) 180.00    | (+) 2            |
| 0                  | 0             | 0                | 19                             | 324.00        | 4                | (+) 1       | (+) 324.00    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 20                             | 324.00        | 4                | (+) 1       | (+) 324.00    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 21                             | 324.00        | 4                | (+) 1       | (+) 324.00    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 22                             | 243.00        | 3                | (+) 1       | (+) 243.00    | (+) 3            |
| 0                  | 0             | 0                | 23                             | 191.60        | 2                | (+) 1       | (+) 191.60    | (+) 2            |
| 8                  | 2,008.84      | 26               | 23                             | 6,860.75      | 78               | (+) 15      | (+) 4,851.91  | (+) 52           |

| MANZANA 3          |               |                  |                                |               |                  |             |               |                  |
|--------------------|---------------|------------------|--------------------------------|---------------|------------------|-------------|---------------|------------------|
| SITUACION ORIGINAL |               |                  | RELOTIFICACION QUE SE AUTORIZA |               |                  | DIFERENCIAS |               |                  |
| No. LOTE           | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE                       | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE    | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS |
| 1                  | 314.32        | 4                | 1                              | 162.00        | 2                | 0           | (-) 152.32    | (-) 2            |
| 2                  | 312.00        | 4                | 2                              | 324.00        | 4                | 0           | (+) 12.00     | 0                |
| 3                  | 321.69        | 4                | 3                              | 324.00        | 4                | 0           | (+) 2.31      | 0                |

|   |          |    |   |          |    |       |            |       |
|---|----------|----|---|----------|----|-------|------------|-------|
| 4 | 318.34   | 4  | 4 | 324.00   | 4  | 0     | (+) 5.66   | 0     |
| 5 | 312.00   | 4  | 5 | 162.00   | 2  | 0     | (-) 150.00 | (-) 2 |
| 6 | 318.82   | 4  | 0 | 0.00     | 0  | (-) 1 | (-) 318.82 | (-) 4 |
| 6 | 1,897.17 | 24 | 5 | 1,296.00 | 16 | (-) 1 | (-) 601.17 | (-) 8 |

| MANZANA 4          |               |                  |                                |               |                  |             |               |                  |
|--------------------|---------------|------------------|--------------------------------|---------------|------------------|-------------|---------------|------------------|
| SITUACION ORIGINAL |               |                  | RELOTIFICACION QUE SE AUTORIZA |               |                  | DIFERENCIAS |               |                  |
| No. LOTE           | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE                       | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE    | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS |
| 1                  | 313.76        | 4                | 1                              | 162.00        | 2                | 0           | (-) 151.76    | (-) 2            |
| 2                  | 312.00        | 4                | 2                              | 324.00        | 4                | 0           | (+) 12.00     | 0                |
| 3                  | 339.62        | 4                | 3                              | 324.00        | 4                | 0           | (-) 15.62     | 0                |
| 4                  | 336.24        | 4                | 4                              | 324.00        | 4                | 0           | (-) 12.24     | 0                |
| 5                  | 312.00        | 4                | 5                              | 162.00        | 2                | 0           | (-) 150.00    | (-) 2            |
| 6                  | 317.20        | 4                | 0                              | 0.00          | 0                | (-) 1       | (-) 317.20    | (-) 4            |
| 6                  | 1,930.82      | 24               | 5                              | 1,296.00      | 16               | (-) 1       | (-) 634.82    | (-) 8            |

| MANZANA 5          |               |                  |                                |               |                  |             |               |                  |
|--------------------|---------------|------------------|--------------------------------|---------------|------------------|-------------|---------------|------------------|
| SITUACION ORIGINAL |               |                  | RELOTIFICACION QUE SE AUTORIZA |               |                  | DIFERENCIAS |               |                  |
| No. LOTE           | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE                       | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE    | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS |
| 1                  | 313.69        | 4                | 1                              | 247.65        | 3                | 0           | (-) 66.04     | (-) 1            |
| 2                  | 312.00        | 4                | 2                              | 324.00        | 4                | 0           | (+) 12.00     | 0                |
| 3                  | 316.62        | 4                | 3                              | 324.00        | 4                | 0           | (+) 7.38      | 0                |
| 4                  | 313.13        | 4                | 4                              | 324.00        | 4                | 0           | (+) 10.87     | 0                |
| 5                  | 312.00        | 4                | 5                              | 261.00        | 3                | 0           | (-) 51.00     | (-) 1            |
| 6                  | 317.07        | 4                | 6                              | 418.32        | 4                | 0           | (+) 101.25    | 0                |
| 0                  | 0             | 0                | 7                              | 352.85        | 4                | (+) 1       | (+) 352.85    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 8                              | 359.38        | 4                | (+) 1       | (+) 359.38    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 9                              | 261.00        | 3                | (+) 1       | (+) 261.00    | (+) 3            |
| 0                  | 0             | 0                | 10                             | 324.00        | 4                | (+) 1       | (+) 324.00    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 11                             | 355.30        | 4                | (+) 1       | (+) 355.30    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 12                             | 250.97        | 3                | (+) 1       | (+) 250.97    | (+) 3            |
| 0                  | 0             | 0                | 13                             | 208.59        | 2                | (+) 1       | (+) 208.59    | (+) 2            |
| 6                  | 1,884.51      | 24               | 13                             | 4,011.06      | 46               | (+) 7       | (+) 2,126.55  | (+) 22           |

| MANZANA 6          |               |                  |                                |               |                  |             |               |                  |
|--------------------|---------------|------------------|--------------------------------|---------------|------------------|-------------|---------------|------------------|
| SITUACION ORIGINAL |               |                  | RELOTIFICACION QUE SE AUTORIZA |               |                  | DIFERENCIAS |               |                  |
| No. LOTE           | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE                       | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE    | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS |
| 1                  | 313.69        | 4                | 1                              | 243.00        | 3                | 0           | (-) 70.69     | (-) 1            |
| 2                  | 312.00        | 4                | 2                              | 324.00        | 4                | 0           | (+) 12.00     | 0                |
| 3                  | 257.20        | 3                | 3                              | 324.00        | 4                | 0           | (+) 66.80     | (+) 1            |
| 4                  | 253.66        | 3                | 4                              | 243.00        | 3                | 0           | (-) 10.66     | 0                |
| 5                  | 312.00        | 4                | 0                              | 0.00          | 0                | (-) 1       | (-) 312.00    | (-) 4            |
| 6                  | 317.07        | 4                | 0                              | 0.00          | 0                | (-) 1       | (-) 317.07    | (-) 4            |
| 6                  | 1,765.62      | 22               | 4                              | 1,134.00      | 14               | (-) 2       | (-) 631.62    | (-) 8            |

| MANZANA 7          |               |                  |                                |               |                                                     |             |               |                  |
|--------------------|---------------|------------------|--------------------------------|---------------|-----------------------------------------------------|-------------|---------------|------------------|
| SITUACION ORIGINAL |               |                  | RELOTIFICACION QUE SE AUTORIZA |               |                                                     | DIFERENCIAS |               |                  |
| No. LOTE           | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE                       | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS                                    | No. LOTE    | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS |
| 1                  | 313.69        | 4                | 1                              | 3,819.81      | DONACION ESTADO                                     | 0           | (+) 3,506.12  | (-) 4            |
| 2                  | 312.00        | 4                | 2                              | 243.00        | 3                                                   | 0           | (-) 69.00     | (-) 1            |
| 3                  | 269.95        | 3                | 3                              | 301.49        | 3                                                   | 0           | (+) 31.54     | 0                |
| 4                  | 266.37        | 3                | 4                              | 301.49        | 3                                                   | 0           | (+) 35.12     | 0                |
| 5                  | 312.00        | 4                | 5                              | 301.49        | 3                                                   | 0           | (-) 10.51     | (-) 1            |
| 6                  | 317.07        | 4                | 6                              | 323.90        | TANQUE ELEVADO                                      | 0           | (+) 6.83      | (-) 4            |
|                    |               |                  | 6'                             | 35.96         | DONACION MUNICIPAL ADICIONAL (DERECHO DE SERVICIOS) | (+) 1       | (+) 35.96     | 0.00             |
| 0                  | 0             | 0                | 7                              | 243.00        | 3                                                   | (+) 1       | (+) 243.00    | (+) 3            |
| 0                  | 0             | 0                | 8                              | 324.00        | 4                                                   | (+) 1       | (+) 324.00    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 9                              | 360.00        | 4                                                   | (+) 1       | (+) 360.00    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 10                             | 180.00        | 2                                                   | (+) 1       | (+) 180.00    | (+) 2            |
| 0                  | 0             | 0                | 11                             | 243.00        | 3                                                   | (+) 1       | (+) 243.00    | (+) 3            |
| 0                  | 0             | 0                | 12                             | 324.00        | 4                                                   | (+) 1       | (+) 324.00    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 13                             | 324.00        | 4                                                   | (+) 1       | (+) 324.00    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 14                             | 324.00        | 4                                                   | (+) 1       | (+) 324.00    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 15                             | 243.00        | 3                                                   | (+) 1       | (+) 243.00    | (+) 3            |
| 0                  | 0             | 0                | 16                             | 180.00        | 2                                                   | (+) 1       | (+) 180.00    | (+) 2            |
| 0                  | 0             | 0                | 17                             | 360.00        | 4                                                   | (+) 1       | (+) 360.00    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 18                             | 324.00        | 4                                                   | (+) 1       | (+) 324.00    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 19                             | 360.00        | 4                                                   | (+) 1       | (+) 360.00    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 20                             | 180.00        | 2                                                   | (+) 1       | (+) 180.00    | (+) 2            |
| 0                  | 0             | 0                | 21                             | 243.00        | 3                                                   | (+) 1       | (+) 243.00    | (+) 3            |
| 0                  | 0             | 0                | 22                             | 324.00        | 4                                                   | (+) 1       | (+) 324.00    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 23                             | 162.00        | 2                                                   | (+) 1       | (+) 162.00    | (+) 2            |
| 0                  | 0             | 0                | 24                             | 4,156.00      | DONACION MUNICIPIO                                  | (+) 1       | (+) 4,156.00  | 0                |
| 0                  | 0             | 0                | 25                             | 321.30        | 4                                                   | (+) 1       | (+) 321.30    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 26                             | 321.30        | 4                                                   | (+) 1       | (+) 321.30    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 27                             | 321.30        | 4                                                   | (+) 1       | (+) 321.30    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 28                             | 321.30        | 4                                                   | (+) 1       | (+) 321.30    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 29                             | 321.30        | 4                                                   | (+) 1       | (+) 321.30    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 30                             | 319.13        | 4                                                   | (+) 1       | (+) 319.13    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 31                             | 249.77        | 3                                                   | (+) 1       | (+) 249.77    | (+) 3            |
| 0                  | 0             | 0                | 32                             | 164.95        | 2                                                   | (+) 1       | (+) 164.95    | (+) 2            |
| 0                  | 0             | 0                | 33                             | 233.74        | COMERCIO BASICO                                     | (+) 1       | (+) 233.74    | 0                |
| 6                  | 1,791.08      | 22               | 34                             | 16,755.23     | 97                                                  | (+) 28      | (+) 14,964.15 | (+) 75           |

| MANZANA 8          |               |                  |                                |               |                  |             |               |                  |
|--------------------|---------------|------------------|--------------------------------|---------------|------------------|-------------|---------------|------------------|
| SITUACION ORIGINAL |               |                  | RELOTIFICACION QUE SE AUTORIZA |               |                  | DIFERENCIAS |               |                  |
| No. LOTE           | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE                       | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE    | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS |
| 1                  | 313.68        | 4                | 1                              | 324.00        | 4                | 0           | (+) 10.32     | 0                |
| 2                  | 312.00        | 4                | 2                              | 324.00        | 4                | 0           | (+) 12.00     | 0                |
| 3                  | 253.40        | 3                | 3                              | 243.00        | 3                | 0           | (-) 10.40     | 0                |

|   |          |    |   |          |    |       |            |       |
|---|----------|----|---|----------|----|-------|------------|-------|
| 4 | 240.84   | 3  | 4 | 162.00   | 2  | 0     | (-) 78.84  | (-) 1 |
| 5 | 312.00   | 4  | 5 | 162.00   | 2  | 0     | (-) 150.00 | (-) 2 |
| 6 | 317.07   | 4  | 6 | 243.00   | 3  | 0     | (-) 74.07  | (-) 1 |
| 0 | 0        | 0  | 7 | 324.00   | 4  | (+) 1 | (+) 324.00 | (+) 4 |
| 6 | 1,748.99 | 22 | 7 | 1,782.00 | 22 | (+) 1 | (+) 33.01  | 0     |

| MANZANA 9          |               |                  |                                |               |                  |             |               |                  |
|--------------------|---------------|------------------|--------------------------------|---------------|------------------|-------------|---------------|------------------|
| SITUACION ORIGINAL |               |                  | RELOTIFICACION QUE SE AUTORIZA |               |                  | DIFERENCIAS |               |                  |
| No. LOTE           | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE                       | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE    | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS |
| 1                  | 313.69        | 4                | 1                              | 324.00        | 4                | 0           | (+) 10.31     | 0                |
| 2                  | 312.00        | 4                | 2                              | 324.00        | 4                | 0           | (+) 12.00     | 0                |
| 3                  | 184.68        | 2                | 3                              | 243.00        | 3                | 0           | (+) 58.32     | (+) 1            |
| 4                  | 181.16        | 2                | 4                              | 162.00        | 2                | 0           | (-) 19.16     | 0                |
| 5                  | 312.00        | 4                | 5                              | 162.00        | 2                | 0           | (-) 150.00    | (-) 2            |
| 6                  | 317.07        | 4                | 6                              | 243.00        | 3                | 0           | (-) 74.07     | (-) 1            |
| 0                  | 0             | 0                | 7                              | 324.00        | 4                | (+) 1       | (+) 324.00    | (+) 4            |
| 6                  | 1,620.60      | 20               | 7                              | 1,782.00      | 22               | (+) 1       | (+) 161.40    | (+) 2            |

| MANZANA 10         |               |                  |                                |               |                  |             |               |                  |
|--------------------|---------------|------------------|--------------------------------|---------------|------------------|-------------|---------------|------------------|
| SITUACION ORIGINAL |               |                  | RELOTIFICACION QUE SE AUTORIZA |               |                  | DIFERENCIAS |               |                  |
| No. LOTE           | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE                       | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE    | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS |
| 1                  | 313.69        | 4                | 1                              | 162.00        | 2                | 0           | (-) 151.69    | (-) 2            |
| 2                  | 312.00        | 4                | 2                              | 243.00        | 3                | 0           | (-) 69.00     | (-) 1            |
| 3                  | 202.48        | 2                | 3                              | 324.00        | 4                | 0           | (+) 121.52    | (+) 2            |
| 4                  | 198.99        | 2                | 4                              | 324.00        | 4                | 0           | (+) 125.01    | (+) 2            |
| 5                  | 312.00        | 4                | 5                              | 324.00        | 4                | 0           | (+) 12.00     | 0                |
| 6                  | 317.07        | 4                | 6                              | 162.00        | 2                | 0           | (-) 155.07    | (-) 2            |
| 0                  | 0             | 0                | 7                              | 324.00        | 4                | (+) 1       | (+) 324.00    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 8                              | 243.00        | 3                | (+) 1       | (+) 243.00    | (+) 3            |
| 0                  | 0             | 0                | 9                              | 180.00        | 2                | (+) 1       | (+) 180.00    | (+) 2            |
| 0                  | 0             | 0                | 10                             | 360.00        | 4                | (+) 1       | (+) 360.00    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 11                             | 324.00        | 4                | (+) 1       | (+) 324.00    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 12                             | 324.00        | 4                | (+) 1       | (+) 324.00    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 13                             | 324.00        | 4                | (+) 1       | (+) 324.00    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 14                             | 360.00        | 4                | (+) 1       | (+) 360.00    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 15                             | 324.00        | 4                | (+) 1       | (+) 324.00    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 16                             | 180.00        | 2                | (+) 1       | (+) 180.00    | (+) 2            |
| 0                  | 0             | 0                | 17                             | 243.00        | 3                | (+) 1       | (+) 243.00    | (+) 3            |
| 0                  | 0             | 0                | 18                             | 324.00        | 4                | (+) 1       | (+) 324.00    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 19                             | 357.05        | 4                | (+) 1       | (+) 365.03    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 20                             | 373.05        | 4                | (+) 1       | (+) 404.52    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 21                             | 295.28        | 3                | (+) 1       | (+) 318.89    | (+) 3            |
| 0                  | 0             | 0                | 22                             | 222.23        | 2                | (+) 1       | (+) 237.97    | (+) 2            |
| 0                  | 0             | 0                | 23                             | 279.00        | 3                | (+) 1       | (+) 279.00    | (+) 3            |
| 0                  | 0             | 0                | 24                             | 243.00        | 3                | (+) 1       | (+) 243.00    | (+) 3            |
| 0                  | 0             | 0                | 25                             | 165.34        | 2                | (+) 1       | (+) 165.34    | (+) 2            |

|   |          |    |    |          |                                                     |        |              |        |
|---|----------|----|----|----------|-----------------------------------------------------|--------|--------------|--------|
| 0 | 0        | 0  | 26 | 167.80   | 2                                                   | (+) 1  | (+) 167.80   | (+) 2  |
| 0 | 0        | 0  | 27 | 89.91    | DONACION MUNICIPAL ADICIONAL (EQUIPAMIENTO URBANO)  | (+) 1  | (+) 89.91    | 0      |
| 0 | 0        | 0  | 28 | 51.43    | DONACION MUNICIPAL ADICIONAL (DERECHO DE SERVICIOS) | (+) 1  | (+) 51.43    | 0      |
| 6 | 1,656.23 | 20 | 28 | 7,293.09 | 84                                                  | (+) 22 | (+) 5,636.86 | (+) 64 |

| MANZANA 11         |               |                  |                                |               |                  |             |               |                  |
|--------------------|---------------|------------------|--------------------------------|---------------|------------------|-------------|---------------|------------------|
| SITUACION ORIGINAL |               |                  | RELOTIFICACION QUE SE AUTORIZA |               |                  | DIFERENCIAS |               |                  |
| No. LOTE           | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE                       | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE    | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS |
| 1                  | 206.96        | 2                | 1                              | 324.00        | 4                | 0           | (+) 117.04    | (+) 2            |
| 2                  | 208.42        | 2                | 2                              | 324.00        | 4                | 0           | (+) 115.58    | (+) 2            |
| 0                  | 0             | 0                | 3                              | 243.00        | 3                | (+) 1       | (+) 243.00    | (+) 3            |
| 0                  | 0             | 0                | 4                              | 162.00        | 2                | (+) 1       | (+) 162.00    | (+) 2            |
| 0                  | 0             | 0                | 5                              | 162.00        | 2                | (+) 1       | (+) 162.00    | (+) 2            |
| 0                  | 0             | 0                | 6                              | 243.00        | 3                | (+) 1       | (+) 243.00    | (+) 3            |
| 0                  | 0             | 0                | 7                              | 324.00        | 4                | (+) 1       | (+) 324.00    | (+) 4            |
| 2                  | 415.38        | 4                | 7                              | 1,782.00      | 22               | (+) 5       | (+) 1,366.62  | (+) 18           |

| MANZANA 12         |               |                  |                                |               |                  |             |               |                  |
|--------------------|---------------|------------------|--------------------------------|---------------|------------------|-------------|---------------|------------------|
| SITUACION ORIGINAL |               |                  | RELOTIFICACION QUE SE AUTORIZA |               |                  | DIFERENCIAS |               |                  |
| No. LOTE           | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE                       | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE    | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS |
| 1                  | 384.27        | 4                | 1                              | 324.71        | 4                | 0           | (-) 59.56     | 0                |
| 2                  | 275.73        | 3                | 2                              | 309.04        | 4                | 0           | (-) 33.31     | (+) 1            |
| 3                  | 217.30        | 3                | 3                              | 293.18        | 4                | 0           | (+) 75.88     | (+) 1            |
| 4                  | 216.37        | 3                | 4                              | 369.35        | 3                | 0           | (+) 152.98    | 0                |
| 4                  | 1,093.67      | 13               | 4                              | 1,296.28      | 15               | 0           | (+) 202.61    | (+) 2            |

| MANZANA 13         |               |                    |                                |               |                  |             |               |                  |
|--------------------|---------------|--------------------|--------------------------------|---------------|------------------|-------------|---------------|------------------|
| SITUACION ORIGINAL |               |                    | RELOTIFICACION QUE SE AUTORIZA |               |                  | DIFERENCIAS |               |                  |
| No. LOTE           | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS   | No. LOTE                       | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE    | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS |
| 1                  | 223.68        | DONACION MUNICIPIO | 1                              | 154.20        | 2                | 0           | (-) 69.48     | (+) 2            |
| 2                  | 229.57        | 3                  | 2                              | 231.30        | 3                | 0           | (+) 1.73      | 0                |
| 3                  | 158.80        | 2                  | 3                              | 308.40        | 4                | 0           | (+) 149.60    | (+) 2            |
| 4                  | 331.68        | 4                  | 4                              | 308.40        | 4                | 0           | (-) 23.28     | 0                |
| 5                  | 352.55        | 4                  | 5                              | 341.87        | 4                | 0           | (-) 10.68     | 0                |
| 0                  | 0             | 0                  | 6                              | 308.40        | 4                | (+) 1       | (+) 308.40    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                  | 7                              | 308.40        | 4                | (+) 1       | (+) 308.40    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                  | 8                              | 231.30        | 3                | (+) 1       | (+) 231.30    | (+) 3            |
| 0                  | 0             | 0                  | 9                              | 154.20        | 2                | (+) 1       | (+) 154.20    | (+) 2            |
| 5                  | 1,296.28      | 13                 | 9                              | 2,346.47      | 30               | (+) 4       | (+) 1,050.19  | (+) 17           |

| MANZANA 17         |               |                  |                                |               |                  |             |               |                  |
|--------------------|---------------|------------------|--------------------------------|---------------|------------------|-------------|---------------|------------------|
| SITUACION ORIGINAL |               |                  | RELOTIFICACION QUE SE AUTORIZA |               |                  | DIFERENCIAS |               |                  |
| No. LOTE           | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE                       | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE    | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS |
| 1                  | 339.88        | 4                | 1                              | 154.20        | 2                | 0           | (-) 185.68    | (-) 2            |
|                    |               |                  |                                | 84.18         | COMERCIO BASICO  | 0           | (-) 101.50    | 0                |
| 2                  | 338.00        | 4                | 2                              | 308.40        | 4                | 0           | (-) 29.60     | 0                |
| 3                  | 338.00        | 4                | 3                              | 308.40        | 4                | 0           | (-) 29.60     | 0                |
| 4                  | 343.07        | 4                | 4                              | 308.40        | 4                | 0           | (-) 34.67     | 0                |
| 5                  | 339.76        | 4                | 5                              | 308.40        | 4                | 0           | (-) 31.36     | 0                |
| 6                  | 338.00        | 4                | 6                              | 308.40        | 4                | 0           | (-) 29.60     | 0                |
| 7                  | 338.00        | 4                | 7                              | 308.40        | 4                | 0           | (-) 29.60     | 0                |
| 8                  | 343.20        | 4                | 8                              | 308.40        | 4                | 0           | (-) 34.80     | 0                |
| 0                  | 0             | 0                | 9                              | 249.30        | 3                | (+) 1       | (+) 249.30    | (+) 3            |
| 0                  | 0             | 0                | 10                             | 333.59        | 4                | (+) 1       | (+) 333.59    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 11                             | 326.63        | 4                | (+) 1       | (+) 326.63    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 12                             | 371.90        | 4                | (+) 1       | (+) 371.90    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 13                             | 164.40        | 2                | (+) 1       | (+) 164.40    | (+) 2            |
| 0                  | 0             | 0                | 14                             | 231.30        | 3                | (+) 1       | (+) 231.30    | (+) 3            |
| 0                  | 0             | 0                | 15                             | 308.40        | 4                | (+) 1       | (+) 308.40    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 16                             | 308.40        | 4                | (+) 1       | (+) 308.40    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 17                             | 329.69        | 4                | (+) 1       | (+) 329.69    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 18                             | 308.40        | 4                | (+) 1       | (+) 308.40    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 19                             | 308.40        | 4                | (+) 1       | (+) 308.40    | (+) 4            |
| 0                  | 0             | 0                | 20                             | 231.30        | 3                | (+) 1       | (+) 231.30    | (+) 3            |
| 0                  | 0             | 0                | 21                             | 162.00        | 2                | (+) 1       | (+) 162.00    | (+) 2            |
| 0                  | 0             | 0                | 22                             | 265.57        | 3                | (+) 1       | (+) 265.57    | (+) 3            |
| 8                  | 2,717.91      | 32               | 22                             | 6,296.46      | 78               | (+) 14      | (+) 3,578.55  | (+) 46           |

| MANZANA 18         |               |                  |                                |               |                  |             |               |                  |
|--------------------|---------------|------------------|--------------------------------|---------------|------------------|-------------|---------------|------------------|
| SITUACION ORIGINAL |               |                  | RELOTIFICACION QUE SE AUTORIZA |               |                  | DIFERENCIAS |               |                  |
| No. LOTE           | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE                       | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE    | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS |
| 1                  | 362.44        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 362.44    | (-) 4            |
| 2                  | 338.00        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 338.00    | (-) 4            |
| 3                  | 338.00        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 338.00    | (-) 4            |
| 4                  | 343.07        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 343.07    | (-) 4            |
| 5                  | 339.69        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 339.69    | (-) 4            |
| 6                  | 338.00        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 338.00    | (-) 4            |
| 7                  | 338.00        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 338.00    | (-) 4            |
| 8                  | 275.34        | 3                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 275.34    | (-) 3            |
| 8                  | 2,672.54      | 31               | 0                              | 0.00          | 0                | (-) 8       | (-) 2,672.54  | (-) 31           |

| MANZANA 19         |               |                  |                                |               |                  |             |               |                  |
|--------------------|---------------|------------------|--------------------------------|---------------|------------------|-------------|---------------|------------------|
| SITUACION ORIGINAL |               |                  | RELOTIFICACION QUE SE AUTORIZA |               |                  | DIFERENCIAS |               |                  |
| No. LOTE           | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE                       | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE    | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS |
| 1                  | 362.44        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 362.44    | (-) 4            |

|   |          |    |   |      |   |       |              |        |
|---|----------|----|---|------|---|-------|--------------|--------|
| 2 | 338.00   | 4  | 0 | 0    | 0 | (-) 1 | (-) 338.00   | (-) 4  |
| 3 | 338.00   | 4  | 0 | 0    | 0 | (-) 1 | (-) 338.00   | (-) 4  |
| 4 | 343.01   | 4  | 0 | 0    | 0 | (-) 1 | (-) 343.01   | (-) 4  |
| 5 | 339.69   | 4  | 0 | 0    | 0 | (-) 1 | (-) 339.69   | (-) 4  |
| 6 | 338.00   | 4  | 0 | 0    | 0 | (-) 1 | (-) 338.00   | (-) 4  |
| 7 | 338.00   | 4  | 0 | 0    | 0 | (-) 1 | (-) 338.00   | (-) 4  |
| 8 | 275.34   | 3  | 0 | 0    | 0 | (-) 1 | (-) 275.34   | (-) 3  |
| 8 | 2,672.48 | 31 | 0 | 0.00 | 0 | (-) 8 | (-) 2,672.48 | (-) 31 |

| MANZANA 20         |               |                  |                                |               |                  |             |               |                  |
|--------------------|---------------|------------------|--------------------------------|---------------|------------------|-------------|---------------|------------------|
| SITUACION ORIGINAL |               |                  | RELOTIFICACION QUE SE AUTORIZA |               |                  | DIFERENCIAS |               |                  |
| No. LOTE           | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE                       | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE    | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS |
| 1                  | 246.59        | 3                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 246.59    | (-) 3            |
| 2                  | 287.68        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 287.68    | (-) 4            |
| 3                  | 232.92        | 3                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 232.92    | (-) 3            |
| 4                  | 233.02        | 3                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 233.02    | (-) 3            |
| 4                  | 1,000.21      | 13               | 0                              | 0.00          | 0                | (-) 4       | (-) 1,000.21  | (-) 13           |

| MANZANA 21         |               |                    |                                |               |                  |             |               |                  |
|--------------------|---------------|--------------------|--------------------------------|---------------|------------------|-------------|---------------|------------------|
| SITUACION ORIGINAL |               |                    | RELOTIFICACION QUE SE AUTORIZA |               |                  | DIFERENCIAS |               |                  |
| No. LOTE           | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS   | No. LOTE                       | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE    | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS |
| 1                  | 251.68        | 2                  | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 251.68    | (-) 2            |
| 2                  | 317.85        | COMERCIO BASICO    | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 317.85    | 0                |
| 3                  | 1,561.20      | DONACION MUNICIPIO | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 1,561.20  | 0                |
| 3                  | 2,130.73      | 2                  | 0                              | 0.00          | 0                | (-) 3       | (-) 2,130.73  | (-) 2            |

| MANZANA 22         |               |                  |                                |               |                  |             |               |                  |
|--------------------|---------------|------------------|--------------------------------|---------------|------------------|-------------|---------------|------------------|
| SITUACION ORIGINAL |               |                  | RELOTIFICACION QUE SE AUTORIZA |               |                  | DIFERENCIAS |               |                  |
| No. LOTE           | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE                       | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE    | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS |
| 1                  | 363.58        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 363.58    | (-) 4            |
| 2                  | 338.00        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 338.00    | (-) 4            |
| 3                  | 338.00        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 338.00    | (-) 4            |
| 4                  | 345.41        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 345.41    | (-) 4            |
| 5                  | 340.54        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 340.54    | (-) 4            |
| 6                  | 338.00        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 338.00    | (-) 4            |
| 7                  | 338.00        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 338.00    | (-) 4            |
| 8                  | 275.54        | 3                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 275.54    | (-) 3            |
| 8                  | 2,677.07      | 31               | 0                              | 0.00          | 0                | (-) 8       | (-) 2,677.07  | (-) 31           |

| MANZANA 23         |               |                  |                                |               |                  |             |               |                  |
|--------------------|---------------|------------------|--------------------------------|---------------|------------------|-------------|---------------|------------------|
| SITUACION ORIGINAL |               |                  | RELOTIFICACION QUE SE AUTORIZA |               |                  | DIFERENCIAS |               |                  |
| No. LOTE           | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE                       | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE    | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS |
| 1                  | 362.52        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 362.52    | (-) 4            |
| 2                  | 338.00        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 338.00    | (-) 4            |
| 3                  | 338.00        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 338.00    | (-) 4            |
| 4                  | 345.21        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 345.21    | (-) 4            |
| 5                  | 340.42        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 340.42    | (-) 4            |
| 6                  | 338.00        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 338.00    | (-) 4            |
| 7                  | 338.00        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 338.00    | (-) 4            |
| 8                  | 276.53        | 3                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 276.53    | (-) 3            |
| 8                  | 2,676.68      | 31               | 0                              | 0.00          | 0                | (-) 8       | (-) 2,676.68  | (-) 31           |

| MANZANA 24         |               |                  |                                |               |                  |             |               |                  |
|--------------------|---------------|------------------|--------------------------------|---------------|------------------|-------------|---------------|------------------|
| SITUACION ORIGINAL |               |                  | RELOTIFICACION QUE SE AUTORIZA |               |                  | DIFERENCIAS |               |                  |
| No. LOTE           | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE                       | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE    | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS |
| 1                  | 320.34        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 320.34    | (-) 4            |
| 2                  | 318.50        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 318.50    | (-) 4            |
| 3                  | 318.50        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 318.50    | (-) 4            |
| 4                  | 323.40        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 323.40    | (-) 4            |
| 5                  | 320.21        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 320.21    | (-) 4            |
| 6                  | 318.50        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 318.50    | (-) 4            |
| 7                  | 318.50        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 318.50    | (-) 4            |
| 8                  | 323.28        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 323.28    | (-) 4            |
| 8                  | 2,561.23      | 32               | 0                              | 0.00          | 0                | (-) 8       | (-) 2,561.23  | (-) 32           |

| MANZANA 25         |               |                    |                                |               |                  |             |               |                  |
|--------------------|---------------|--------------------|--------------------------------|---------------|------------------|-------------|---------------|------------------|
| SITUACION ORIGINAL |               |                    | RELOTIFICACION QUE SE AUTORIZA |               |                  | DIFERENCIAS |               |                  |
| No. LOTE           | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS   | No. LOTE                       | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE    | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS |
| 1                  | 6,063.46      | DONACION MUNICIPIO | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 6,063.46  | 0                |
| 2                  | 3,816.72      | DONACION ESTADO    | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 3,816.72  | 0                |
| 2                  | 9,880.18      | 0                  | 0                              | 0.00          | 0                | (-) 2       | (-) 9,880.18  | 0                |

| MANZANA 26         |               |                  |                                |               |                  |             |               |                  |
|--------------------|---------------|------------------|--------------------------------|---------------|------------------|-------------|---------------|------------------|
| SITUACION ORIGINAL |               |                  | RELOTIFICACION QUE SE AUTORIZA |               |                  | DIFERENCIAS |               |                  |
| No. LOTE           | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE                       | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE    | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS |
| 1                  | 339.76        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 339.76    | (-) 4            |
| 2                  | 338.00        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 338.00    | (-) 4            |
| 3                  | 338.00        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 338.00    | (-) 4            |
| 4                  | 343.07        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 343.07    | (-) 4            |

|   |          |    |   |      |   |       |              |        |
|---|----------|----|---|------|---|-------|--------------|--------|
| 5 | 339.69   | 4  | 0 | 0    | 0 | (-) 1 | (-) 339.69   | (-) 4  |
| 6 | 338.00   | 4  | 0 | 0    | 0 | (-) 1 | (-) 338.00   | (-) 4  |
| 7 | 338.00   | 4  | 0 | 0    | 0 | (-) 1 | (-) 338.00   | (-) 4  |
| 8 | 343.07   | 4  | 0 | 0    | 0 | (-) 1 | (-) 343.07   | (-) 4  |
| 8 | 2,717.59 | 32 | 0 | 0.00 | 0 | (-) 8 | (-) 2,717.59 | (-) 32 |

| MANZANA 27         |               |                  |                                |               |                  |             |               |                  |
|--------------------|---------------|------------------|--------------------------------|---------------|------------------|-------------|---------------|------------------|
| SITUACION ORIGINAL |               |                  | RELOTIFICACION QUE SE AUTORIZA |               |                  | DIFERENCIAS |               |                  |
| No. LOTE           | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE                       | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE    | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS |
| 1                  | 339.76        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 339.76    | (-) 4            |
| 2                  | 338.00        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 338.00    | (-) 4            |
| 3                  | 338.00        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 338.00    | (-) 4            |
| 4                  | 275.85        | 3                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 275.85    | (-) 3            |
| 5                  | 361.73        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 361.73    | (-) 4            |
| 6                  | 338.00        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 338.00    | (-) 4            |
| 7                  | 338.00        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 338.00    | (-) 4            |
| 8                  | 343.07        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 343.07    | (-) 4            |
| 8                  | 2,672.41      | 31               | 0                              | 0.00          | 0                | (-) 8       | (-) 2,672.41  | (-) 31           |

| MANZANA 28         |               |                  |                                |               |                  |             |               |                  |
|--------------------|---------------|------------------|--------------------------------|---------------|------------------|-------------|---------------|------------------|
| SITUACION ORIGINAL |               |                  | RELOTIFICACION QUE SE AUTORIZA |               |                  | DIFERENCIAS |               |                  |
| No. LOTE           | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE                       | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS | No. LOTE    | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS |
| 1                  | 339.68        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 339.68    | (-) 4            |
| 2                  | 338.00        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 338.00    | (-) 4            |
| 3                  | 338.00        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 338.00    | (-) 4            |
| 4                  | 275.86        | 3                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 275.86    | (-) 3            |
| 5                  | 361.73        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 361.73    | (-) 4            |
| 6                  | 338.00        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 338.00    | (-) 4            |
| 7                  | 338.00        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 338.00    | (-) 4            |
| 8                  | 343.01        | 4                | 0                              | 0             | 0                | (-) 1       | (-) 343.01    | (-) 4            |
| 8                  | 2,672.28      | 31               | 0                              | 0.00          | 0                | (-) 8       | (-) 2,672.28  | (-) 31           |

| CUADRO COMPARATIVO DE LA RELOTIFICACION QUE SE AUTORIZA |              |                |                  |                       |                       |                                |              |                |                  |                       |                       |              |               |                  |
|---------------------------------------------------------|--------------|----------------|------------------|-----------------------|-----------------------|--------------------------------|--------------|----------------|------------------|-----------------------|-----------------------|--------------|---------------|------------------|
| SITUACION ORIGINAL                                      |              |                |                  |                       |                       | RELOTIFICACION QUE SE AUTORIZA |              |                |                  |                       |                       | DIFERENCIAS  |               |                  |
| No. MZA                                                 | No. DE LOTES | SUP. HABIT. m2 | No. DE VIVIENDAS | USO                   | SUPERFICIE OTROS USOS | No. MZA                        | No. DE LOTES | SUP. HABIT. m2 | No. DE VIVIENDAS | USO                   | SUPERFICIE OTROS USOS | No. DE LOTES | SUPERFICIE m2 | No. DE VIVIENDAS |
| 1                                                       | 1            | 0.00           | 0                | DONACION AL MUNICIPIO | 324.44                | 1                              | 1            | 0              | 0                | DONACION AL MUNICIPIO | 3,860.00              | (-) 3        | (+) 3,535.56  | 0                |
|                                                         | 3            | 975.20         | 9                | HABITACIONAL          | 0                     |                                |              |                |                  |                       |                       |              | (-) 975.20    | (-) 9            |
| 2                                                       | 6            | 2,008.84       | 26               | HABITACIONAL          | 0                     | 2                              | 23           | 6,880.75       | 78               | HABITACIONAL          | 0                     | (+) 15       | (+) 4,851.91  | (+) 52           |
| 3                                                       | 6            | 1,897.17       | 24               | HABITACIONAL          | 0                     | 3                              | 5            | 1,296.00       | 16               | HABITACIONAL          | 0                     | (-) 1        | (-) 601.17    | (-) 8            |
| 4                                                       | 6            | 1,930.82       | 24               | HABITACIONAL          | 0                     | 4                              | 5            | 1,296.00       | 16               | HABITACIONAL          | 0                     | (-) 1        | (-) 634.82    | (-) 8            |
| 5                                                       | 6            | 1,884.51       | 24               | HABITACIONAL          | 0                     | 5                              | 13           | 4,011.06       | 46               | HABITACIONAL          | 0                     | (+) 7        | (+) 2,126.55  | (+) 22           |
| 6                                                       | 6            | 1,765.62       | 22               | HABITACIONAL          | 0                     | 6                              | 4            | 1,134.00       | 14               | HABITACIONAL          | 0                     | (-) 2        | (-) 631.62    | (-) 8            |
|                                                         |              |                |                  |                       |                       |                                | 1            |                |                  | DONACION AL ESTADO    | 3,819.81              |              | (+) 3,819.81  |                  |
|                                                         |              |                |                  |                       |                       |                                | 1            |                |                  | TANQUE ELEVADO        | 323.90                |              | (+) 323.90    |                  |

|    |   |          |    |              |   |    |    |          |    |                                                    |          |     |    |              |        |
|----|---|----------|----|--------------|---|----|----|----------|----|----------------------------------------------------|----------|-----|----|--------------|--------|
| 7  | 5 | 1,791.08 | 22 | HABITACIONAL | 0 | 7  | 1  | 0        | 0  | DONACION AL MUNICIPIO                              | 4,158.00 | (+) | 28 | (+) 4,158.00 | (+) 75 |
|    |   |          |    |              |   |    | 1  |          |    | COMERCIO BASICO                                    | 233.74   |     |    | (+) 233.74   |        |
|    |   |          |    |              |   |    | 1  |          |    | DONACION MUNICIPAL ADICIONAL (EQUIPAMIENTO URBANO) | 35.96    |     |    | (+) 20.00    |        |
|    |   |          |    |              |   |    | 29 | 8,185.32 | 97 | HABITACIONAL                                       | 0        |     |    | (+) 6,410.70 |        |
| 8  | 5 | 1,748.99 | 22 | HABITACIONAL | 0 | 8  | 7  | 1,782.00 | 22 | HABITACIONAL                                       | 0        | (+) | 1  | (+) 33.01    | 0      |
| 9  | 6 | 1,620.60 | 20 | HABITACIONAL | 0 | 9  | 7  | 1,782.00 | 22 | HABITACIONAL                                       | 0        | (+) | 1  | (+) 161.40   | (+) 2  |
|    |   |          |    |              |   |    | 26 | 7,151.75 | 84 | HABITACIONAL                                       | 0        | (+) | 20 | (+) 5,495.52 | (+) 64 |
| 10 | 6 | 1,656.23 | 20 | HABITACIONAL | 0 | 10 | 1  | 0.00     | 0  | DONACION MUNICIPAL ADICIONAL (EQUIPAMIENTO URBANO) | 89.91    | (+) | 1  | (+) 89.91    | 0      |
|    |   |          |    |              |   |    | 1  | 0.00     | 0  | DONACION MUNICIPAL ADICIONAL (EQUIPAMIENTO URBANO) | 51.43    | (+) | 1  | (+) 51.43    | 0      |
| 11 | 2 | 415.38   | 4  | HABITACIONAL | 0 | 11 | 7  | 1,782.00 | 22 | HABITACIONAL                                       | 0        | (+) | 5  | (+) 1,366.62 | (+) 18 |

|    |     |           |     |                       |           |    |     |           |     |              |           |     |     |              |        |
|----|-----|-----------|-----|-----------------------|-----------|----|-----|-----------|-----|--------------|-----------|-----|-----|--------------|--------|
| 12 | 4   | 1,093.67  | 13  | HABITACIONAL          | 0         | 12 | 4   | 1,296.28  | 15  | HABITACIONAL | 0         | 0   | (+) | 202.61       | (+) 2  |
| 13 | 1   | 0.00      | 0   | DONACION AL MUNICIPIO | 223.68    | 13 | 9   | 2,346.47  | 30  | HABITACIONAL | 0         | (+) | 4   | (+) 1,050.19 | (+) 17 |
|    | 4   | 1,072.60  | 13  | HABITACIONAL          | 0         |    |     |           |     |              |           |     |     |              |        |
| 17 | 6   | 2,717.91  | 32  | HABITACIONAL          | 0         | 17 | 22  | 6,212.28  | 78  | HABITACIONAL | 84.18     | (+) | 14  | (+) 3,578.55 | (+) 46 |
| 18 | 8   | 2,672.54  | 31  | HABITACIONAL          | 0         | 0  | 0   | 0         | 0   | 0            | 0         | (-) | 8   | (-) 2,872.54 | (-) 31 |
| 19 | 8   | 2,672.48  | 31  | HABITACIONAL          | 0         | 0  | 0   | 0         | 0   | 0            | 0         | (-) | 8   | (-) 2,672.48 | (-) 31 |
| 20 | 4   | 1,000.21  | 13  | HABITACIONAL          | 0         | 0  | 0   | 0         | 0   | 0            | 0         | (-) | 14  | (-) 1,000.21 | (-) 13 |
|    | 1   | 251.68    | 2   | HABITACIONAL          | 0         | 0  | 0   | 0         | 0   | 0            | 0         |     |     | (-) 251.68   |        |
| 21 | 1   | 0.00      | 0   | COMERCIO BASICO       | 317.85    | 0  | 0   | 0         | 0   | 0            | 0         | (-) | 3   | (-) 317.85   | (-) 2  |
|    | 1   | 0.00      | 0   | DONACION AL MUNICIPIO | 1,561.20  | 0  | 0   | 0         | 0   | 0            | 0         |     |     | (-) 1,561.20 |        |
| 22 | 8   | 2,677.07  | 31  | HABITACIONAL          | 0         | 0  | 0   | 0         | 0   | 0            | 0         | (-) | 8   | (-) 2,677.07 | (-) 31 |
| 23 | 8   | 2,676.68  | 31  | HABITACIONAL          | 0         | 0  | 0   | 0         | 0   | 0            | 0         | (-) | 8   | (-) 2,676.68 | (-) 31 |
| 24 | 8   | 2,561.23  | 32  | HABITACIONAL          | 0         | 0  | 0   | 0         | 0   | 0            | 0         | (-) | 8   | (-) 2,561.23 | (-) 32 |
| 25 | 2   | 0.00      | 0   | DONACION AL MUNICIPIO | 6,093.46  | 0  | 0   | 0         | 0   | 0            | 0         | (-) | 2   | (-) 6,093.46 | 0      |
|    |     | 0.00      | 0   | DONACION AL ESTADO    | 3,816.72  | 0  | 0   | 0         | 0   | 0            | 0         |     |     | (-) 3,816.72 |        |
| 26 | 8   | 2,717.59  | 32  | HABITACIONAL          | 0         | 0  | 0   | 0         | 0   | 0            | 0         | (-) | 8   | (-) 2,717.59 | (-) 32 |
| 27 | 8   | 2,672.41  | 31  | HABITACIONAL          | 0         | 0  | 0   | 0         | 0   | 0            | 0         | (-) | 8   | (-) 2,672.41 | (-) 31 |
| 28 | 8   | 2,672.28  | 31  | HABITACIONAL          | 0         | 0  | 0   | 0         | 0   | 0            | 0         | (-) | 8   | (-) 2,672.28 | (-) 31 |
| 25 | 152 | 45,152.79 | 540 |                       | 12,307.35 | 14 | 169 | 45,136.41 | 540 |              | 12,654.93 | (+) | 17  | (+) 331.20   | 0      |

## RESUMEN COMPARATIVO DE LA RELOTIFICACION QUE SE AUTORIZA

| CONCEPTO                                     | SITUACION ORIGINAL | RELOTIFICACION QUE SE AUTORIZA | DIFERENCIA        |
|----------------------------------------------|--------------------|--------------------------------|-------------------|
| SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE             | 45,152.79          | 45,136.41                      | (-) 16.38         |
| SUPERFICIE DE COMERCIO Y SERVICIOS VENDIBLE  | 317.85             | 317.92                         | (+) 0.07          |
| SUPERFICIE DE DONACION ESTATAL               | 3,816.72           | 3,819.81                       | (+) 3.09          |
| SUPERFICIE DE DONACION MUNICIPAL Y ADICIONAL | 8,172.78           | 8,517.20                       | (+) 344.42        |
| <b>TOTALES</b>                               | <b>57,460.14</b>   | <b>57,791.34</b>               | <b>(+) 331.20</b> |
| NUMERO DE VIVIENDAS                          | 540                | 540                            | 0                 |
| NUMERO DE LOTES                              | 152                | 169                            | (+) 17            |
| NUMERO DE MANZANAS                           | 25                 | 14                             | (-) 11            |

- TERCERO:** La empresa **"LA CASA ESPACIO INMOBILIARIO", S.A. de C.V.**, deberá respetar en todos sus términos el plano único de relotificación que en el presente se autoriza, cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano, a través de la Dirección General de Operación Urbana.
- CUARTO:** La presente no autoriza obras o construcciones, por lo que para el aprovechamiento de los lotes de tipo comercial, deberá obtener la Licencia de Uso del Suelo, la Licencia Municipal de Construcción, así como cumplir con las demás disposiciones que señale el acuerdo de autorización del Conjunto Urbano, y el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- QUINTO:** Deberá inscribir el presente Acuerdo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, debidamente protocolizado ante Notario Público, dentro de un plazo que no exceda de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el periódico oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, mismo tiempo para entregar el comprobante correspondiente a la Dirección General de Operación Urbana.
- SEXTO:** La empresa **"LA CASA ESPACIO INMOBILIARIO", S.A. de C.V.**, se obliga a respetar los usos del suelo, lotificación, planos, lineamientos y demás condiciones establecidas para el Conjunto Urbano objeto de la relotificación que se autoriza.
- SEPTIMO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones aplicables, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pueda resultar.
- OCTAVO:** La presente autorización se otorga a la empresa **"LA CASA ESPACIO INMOBILIARIO", S.A. de C.V.**, como un derecho personalísimo. Para ceder o transferir los derechos deberá obtener la autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la aprobación correspondiente, traerá como consecuencia la revocación de la presente autorización.
- NOVENO:** El diverso Acuerdo de fecha 6 de julio de 2005 y publicado en el periódico oficial *"Gaceta del Gobierno"* del Estado de México, en fecha 12 de julio del mismo año, mediante el cual se autorizó el Conjunto Urbano, queda subsistente en todas sus partes en lo que no se contrapongan al presente y seguirá en vigor, surtiendo sus efectos legales con respecto al Conjunto Urbano de tipo Interés Social denominado **"LAS VENTANILLAS"**, ubicado en el Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México.

**DECIMO:** El presente Acuerdo por el que se autoriza la relotificación parcial del Conjunto Urbano de tipo Interés Social denominado "**LAS VENTANILLAS**", conocido comercialmente como "**LA ISLA**", ubicado en el Municipio de San Antonio la Isla, Estado de México, surtirá sus efectos legales al día hábil siguiente al en que se publique en el periódico oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo su representación cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación.

**DECIMO**

**PRIMERO:** La presente autorización no prejuzga la propiedad y deja a salvo los derechos de terceros.

### ATENTAMENTE

**ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**DE OPERACION URBANA**  
**(RUBRICA).**

**ARQ. MARCO ANTONIO SANCHEZ MENA**  
**DIRECTOR TECNICO PARA**  
**AUTORIZACIONES URBANAS**  
**(RUBRICA).**

---

### AVISOS JUDICIALES

---

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL**  
**MEXICO, D.F.**  
**EDICTO**

**SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por CREDITO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO CESIONARIO DE TIERRAS HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de GUTIERREZ GONZALEZ, número de expediente 799/2006, la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil, ordenó en proveído de fecha treinta de agosto del dos mil diez, a sus autos el escrito de cuenta del apoderado legal de la parte actora con el que se tiene exhibiendo el certificado de libertad de gravámenes actualizado del bien inmueble sujeto a ejecución, mismo que se manda agregar a los presentes autos para los efectos legales procedentes; en tal virtud y como se solicita, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 565, 566, 572, 580 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las diez horas del día veinticinco de octubre del año en curso, respecto de la vivienda identificada con el número 139, del lote número 11, de la manzana IV, del Conjunto Habitacional Urbano de Interés Social, sujeto al régimen de Propiedad en Condominio denominado Geo Villas de Santa Bárbara, Municipio de Ixtapaluca, Distrito de Chalco, Estado de México, con las medidas, superficie, linderos y colindancias que se detallan en el único avalúo exhibido, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán en el periódico "*La Crónica*", en los Tableros de la Tesorería del Distrito Federal, Tableros de aviso de éste Juzgado, debiéndose publicar los edictos por dos veces de siete en siete días, y hacer la última de

las publicaciones cuando menos siete días hábiles antes de la fecha de remate, ello con fundamento en el artículo 570 del Código en cita, sirviendo como base del remate la cantidad de \$ 362,900.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio señalado en el avalúo que obra en autos y siendo postura legal la que alcance a cubrir sus dos terceras partes, de la suma antes mencionada y para tomar parte de la subasta, para lo cual deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido. Además, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles se hace del conocimiento de la ejecutante, que para el caso de que quiera adjudicarse el inmueble en la Primera Almoneda, tal adjudicación deberá hacerse al valor determinado para el inmueble en el avalúo. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil Licenciada LETICIA MEDINA TORRENTERA, y ante la fe de la C. Secretaría de Acuerdos "A", quien autoriza y da fe.-Doy fe.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el periódico "*La Crónica*", en los Tableros de la Tesorería del Distrito Federal, tableros de aviso de este Juzgado y hacer la última de las publicaciones cuando menos siete días hábiles antes de la fecha de remate. México, D.F., a 8 de septiembre de 1 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Víctor A. Méndez Martínez.-Rúbrica.

3384.-1 y 13 octubre.

---

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN**  
**EDICTO**

En los autos del expediente número 209/2010-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JOSE ALFREDO TENORIO VELAZQUEZ, en contra de BASILIO PEREZ

PAREDES y OTRO, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, ordenó emplazar por medio de edictos a BASILIO PEREZ PAREDES, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena el emplazamiento al demandado, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda. Y que se publicarán por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta Ciudad, ambos en el Estado de México, y en el Boletín Judicial, haciendosele saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones y defensas, a través de apoderado o por gestor que pueda representarlos, apercibido que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por confeso de los hechos o por contestada en sentido negativo, además se le previene para que señale domicilio dentro de la Colonia de ubicación de este Tribunal, que lo es El Conde, Naucalpan de Juárez, Estado de México, además fíjese copia íntegra de esta resolución en el tablero de avisos de este Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter judicial se harán por Lista y Boletín, como lo establece el artículo 1068 del Código de Comercio y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, además fíjese copia íntegra de esta resolución en el tablero de avisos de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. El actor reclama en la vía ejecutivo mercantil las siguientes prestaciones del señor BASILIO PEREZ PAREDES, las siguientes prestaciones: A).- El pago de la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, importe derivado del título de crédito que se suscribió a favor de mi endosante. B).- El pago del interés legal generado y que se siga generando de los documentos vencidos y que se sigan venciendo hasta la total liquidación de la deuda, a razón del 6% (seis por ciento) anual ello con fundamento en el artículo 362 del Código de Comercio. C).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Expedidos en Naucalpan de Juárez, México, a los cinco días del mes de octubre del dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Dámaso Cázares Juárez.-Rúbrica.

1184-A1.-11, 12 y 13 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

En el expediente número 691/10, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, promovido por INOCENTA GALINDO OCAMPO, se tramita en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto de un predio ubicado en domicilio conocido Pueblo Nuevo, del Municipio de Tenancingo, Estado de México, con una extensión superficial total de 125.28 m2, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 12.90 m con camino; al sur: 12.80 m con Adrián Galindo Guardián; al oriente: 9.80 m con Clemente Galindo Avila; y al poniente: 9.70 m con Arturo Galindo Avila, y mediante resolución judicial se le declare propietaria de dicho bien a la señora INOCENTA GALINDO OCAMPO, en virtud de las razones que hace valer, y que por proveído de fecha dos de agosto del año dos mil diez, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó darle la intervención que legalmente le corresponde al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado para que haga valer lo que a su representación social compete y la expedición de los edictos correspondientes.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Tenancingo, México, agosto doce de dos mil diez.-Primer Secretario, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

3594.-13 y 18 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

En el expediente número 751/10, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, promovido por ARTURO GALINDO AVILA, se tramita en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto de un predio ubicado en domicilio conocido Pueblo Nuevo, Municipio de Tenancingo, México, con una extensión superficial de 139.84 m2, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 17.80 m con Federico Silva; al sur: 19.00 m con Nicolasa Ocampo Jasso; al oriente: 7.60 m con camino; y al poniente: 7.60 m con camino, y mediante resolución judicial se le declare propietaria de dicho bien al señor ARTURO GALINDO AVILA, en virtud de las razones que hace valer, y que por proveído de fecha cinco de agosto del año dos mil diez, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó darle la intervención que legalmente le corresponde al Ciudadano Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado para que haga valer lo que a su representación social compete y la expedición de los edictos correspondientes.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Tenancingo, México, agosto doce de dos mil diez.-Primer Secretario, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

3595.-13 y 18 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

En el expediente número 663/10, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, promovido por ARTURO GALINDO AVILA, se tramita en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en domicilio conocido Pueblo Nuevo, del Municipio de Tenancingo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 17.10 m con colinda con Demetrio Galindo Flores; al sur: en dos líneas la primera de 9.80 metros colinda con Adrián Galindo Guardián, la segunda de 9.39 metros colinda con Inocenta Galindo Ocampo; al oriente: en dos líneas, la primera de 25.00 metros colinda con Inocencia Galindo Ocampo y la segunda con 2.50 metros colinda con camino; al poniente: 25.40 metros colinda con Hermelindo Salazar, con una extensión superficial total de 287.75 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita se le declare propietario de dicho bien, en virtud de las razones que hace valer, y que por proveído de fecha dos de julio del dos mil diez, se ordenó darle la intervención que legalmente le corresponde al Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado para que haga valer lo que a su representación social compete y la expedición de los edictos correspondientes.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Tenancingo, México, julio catorce de dos mil diez.- Secretario de Acuerdos, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

3596.-13 y 18 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

En el expediente número 771/10, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, promovido por SABINO GALINDO AVILA, se tramita en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto de un terreno con construcción ubicado en domicilio conocido Pueblo Nuevo, Municipio de Tenancingo, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 10.80 metros colinda con camino; al sur: 8.00 metros colinda con Adrián Galindo Guardián; al oriente: 13.90 metros colinda con Luis Alberto Galindo Lara; y al poniente: 11.60 metros colinda con Clemente Galindo Avila, con una extensión superficial total de 119.85 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita se le declare propietario de dicho bien, en virtud de las razones que hace valer, y que por proveído de doce de agosto del año en curso, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó darle la intervención que legalmente le corresponde al Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado para que haga valer lo que a su representación social compete y la expedición de los edictos correspondientes.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Tenancingo, México, agosto veinte del año dos mil diez.- Secretario de Acuerdos, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

3597.-13 y 18 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

En el expediente número 690/10, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México, promovido por CLEMENTE GALINDO AVILA, se tramita en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio, respecto de un bien inmueble ubicado en el domicilio conocido Pueblo Nuevo, del Municipio de Tenancingo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 10.90 metros colinda con camino; al sur: 8.00 metros colinda con Adrián Galindo Guardián; al oriente: 11.60 metros colinda con Sabino Galindo Avila; y al poniente: 9.80 metros colinda con Inocenta Galindo Ocampo, con una superficie total de 101.11 metros cuadrados, y mediante resolución judicial se le declare propietario de dicho bien, en virtud de las razones que hace valer, y por proveído de fecha dos de agosto del año dos mil diez, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó darle la intervención que legalmente le corresponde al Agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado para que haga valer lo que a su representación social compete y la expedición de los edictos correspondientes.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Tenancingo, México, veinte de agosto del año dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

3598.-13 y 18 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 302/2010.  
SEGUNDA SECRETARIA.

INCOBUSA, S.A. DE C.V.  
ALEJANDRO MARTINEZ VELASCO.

MARIA ERNESTINA GARRIDO CRUZ, por su propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil de INCOBUSA, S.A. DE C.V. y ALEJANDRO MARTINEZ VELASCO, la usucapión, respecto del predio ubicado en la calle Isla Soto, manzana 917, lote 5, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, Sección Islas, Código Postal 55070, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 7.00 metros con lote 22; al sureste: 7.00 metros con Isla Soto; al noreste: 17.50 metros con lote 4; y al suroeste: 17.50 metros con lote 6; inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo la partida 16601, volumen 337 "F" libro primero, sección primera, de fecha 06 de octubre de 1977, a favor de INCOBUSA, S.A. DE C.V., en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan: Mediante contrato de compraventa celebrado en fecha 19 de octubre de 1992, el señor ALEJANDRO MARTINEZ VELASCO como comprador, adquirió de INCOBUSA, S.A. DE C.V. como vendedor, en su carácter de propietario, el predio descrito; con fecha 24 de enero de 1994, la ocurrente MARIA ERNESTINA GARRIDO CRUZ adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con el señor ALEJANDRO MARTINEZ VELASCO, el mencionado predio, en la misma fecha de la celebración del contrato en comento, se pago el precio de operación de compraventa por la cantidad de \$ 92,000.00 (NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), asimismo desde ese momento se me entregó la posesión del referido predio; por lo que el origen de la posesión lo es con el carácter de propietaria de manera pacífica y de buena fe, así como he realizado los pagos de impuestos correspondientes. Y toda vez que se desconoce el domicilio actual de los demandados INCOBUSA, S.A. DE C.V. y ALEJANDRO MARTINEZ VELASCO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós de septiembre del dos mil diez, se emplaza a INCOBUSA, S.A. DE C.V. y ALEJANDRO MARTINEZ VELASCO, por medio de edictos haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial, quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición, para que las recojan en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, asimismo fíjese en la

puerta de este Juzgado una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, veintinueve de septiembre del dos mil diez.-Segundo Secretario, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

3599.-13, 22 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 856/2009, SIMON TEODORO HERNANDEZ DE PAZ, promovió Juicio Ordinario Civil sobre usucapión, en contra de CELIA CRISTOBAL TOMAS y CONSUELO FLORES HERNANDEZ, reclamándoles la siguientes prestaciones: A).- La prescripción adquisitiva de una fracción de terreno situada en el Barrio de San Antonio, perteneciente al Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, por haberlo poseído con los requisitos y condiciones establecidas en la ley para usucapir; misma que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.50 metros con servidumbre de paso; al sur: 15.70 metros con Barranca; al oriente: 18.40 metros con Antonio Fernández; y al poniente: 5.30 metros con José Olvera Pagaza; con una superficie de 122.54 metros cuadrados; B).- La cancelación parcial de la inscripción, ante el Registro Público de la Propiedad de éste Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, a nombre de CONSUELO FLORES HERNANDEZ, bajo la partida número 117, del libro primero, sección primera, del volumen XXX, de fecha 3 de marzo de 1983; C).- El pago de gastos y costas judiciales que origine éste Juicio; fundándose esencialmente en lo siguiente: Que en fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, adquirió por compraventa de CELIA CRISTOBAL TOMAS, la fracción del inmueble que pretende usucapir y que se describe en el inciso A) en líneas que preceden, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 117, del libro primero, sección primera, del volumen XXX, de fecha 3 de marzo de 1983; que desde que lo adquirió lo ha poseído en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, hasta la fecha...". Por lo que el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, mediante acuerdo de fecha diecisiete de agosto del año dos mil diez, ordenó se emplazará a la demandada CONSUELO FLORES HERNANDEZ, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación del lugar donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber a dicha demandada que deberá contestar la demanda entablada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Valle de Bravo, México, a veinticuatro de agosto del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Licenciada Alicia Zanabria Calixto.-Rúbrica.

3600.-13, 22 octubre y 3 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

Y se les hace saber que en este Juzgado se tramita el expediente 152/2001, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por BANCORER, S.A. INSTITUCION DE BANCA

MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, actualmente BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARCELINO AVILA LEON y MARIA ELENA ROMERO HERNANDEZ DE AVILA, y se señalaron las doce horas con treinta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil diez, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado en autos ubicado en calle 3ª Cerrada Rancho La Presa, vivienda tipo dúplex derecha, condominio 8B, lote 14, manzana 42, Fraccionamiento San Antonio, Municipio de Cuautitlán Izcalli, sirviendo como base la cantidad de \$ 595,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en la que fuera valuado, siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio fijado al inmueble embargado.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial y en la tabla de avisos del Juzgado. Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Cristina Ocaña Bruno.-Rúbrica.

1193-A1.-13, 19 y 25 octubre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

En el expediente número 29/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil (otorgamiento y firma de escritura), promovido por CARLOS LENIN DIAZ HERNANDEZ en contra de INMOBILIARIA TEPETATE, S.A. DE C.V., reclamando las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento y firma ante el Notario Público de la escritura pública en la que se haga constar el contrato de compraventa definitivo, en razón de que entre las partes únicamente celebraron un contrato de compraventa privado, y toda vez que el suscrito ha cumplido cabalmente con la obligación de pago inserta en la cláusula tercera del contrato basal, sin que a la fecha la empresa demandada haya dado cumplimiento a las obligaciones a su cargo, contenidas en la cláusula décima séptima de dicho documento basal; B) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil diez (2010), ordenó emplazar al demandado INMOBILIARIA TEPETATE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación que es el "Diario Amanecer" y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por Lista y Boletín Judicial.

Se expide a los ocho (08) días del mes de octubre de dos mil diez (2010).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

1194-A1.-13, 22 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

DEMANDADA: LIBRADA ARIAS JUAREZ DE CASTAÑON.

En el expediente marcado con el número 529/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por JUAN GABRIEL GUTIERREZ ITURBE, en contra de LIBRADA ARIAS JUAREZ DE CASTAÑON, demanda la usucapión y las siguientes prestaciones: A).- La declaración de usucapión, en mi favor respecto del bien inmueble ubicado en lote (12) doce, manzana (125) ciento veinticinco, Fraccionamiento "Jardines de Santa Clara", Ecatepec de Morelos, Estado de México. Dicho inmueble tiene una superficie de aproximadamente (84.00 m2) ochenta y cuatro metros cuadrados y las siguientes medidas lineales y colindancias siguientes: al sur-este: en siete metros con calle Veintiuno; al suroeste: en doce metros con el lote trece; al nor-oeste, en siete metros con el lote nueve; y al nor-este: en doce metros con el lote once; en virtud de que del certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México se desprende que bajo la partida 838, volumen 283, libro primero, sección primera, de fecha veintisiete de octubre del año mil novecientos setenta y cinco, aparece inscrito a favor de la señora LIBRADA ARIAS JUAREZ DE CASTAÑON el inmueble antes descrito, aclarando que en mi solicitud se escribió como calle (21) veintiuno, lote (12) doce, manzana (125) ciento veinticinco, Fraccionamiento "Jardines de Santa Clara", Ecatepec de Morelos, Estado de México, y en dicho informe solo aparece como lote 12, manzana 125, del Fraccionamiento Jardines de Santa Clara, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, por lo tanto me adhiero al informe expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México. B).- El pago de los gastos y costas que se origina con motivo del presente Juicio, en caso de negativa de la parte demandada. Fundándose en los siguientes hechos: con fecha siete de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve, el suscrito JUAN GABRIEL GUTIERREZ ITURBE, adquiere mediante contrato de compraventa que celebre con la señora LIBRADA ARIAS JUAREZ DE CASTAÑON, respecto del bien inmueble ubicado en lote (12) doce, manzana (125) ciento veinticinco, Fraccionamiento "Jardines de Santa Clara", Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, dicho lote tiene la superficie, medidas y colindancias descritas en líneas precedentes. De dicho contrato se desprende que el suscrito pago la cantidad de \$ 60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por la adquisición del lote materia del presente juicio, a la vendedora señora LIBRADA ARIAS JUAREZ DE CASTAÑON, dando cumplimiento a la cláusula tercera de referido contrato. Desde el día siete de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve, el suscrito he tenido en posesión de manera pública, pacífica y continua el multicitado bien inmueble porque toda persona sabe que en dicho lote se encuentra mi domicilio particular hecho que además es de conocimiento de toda Autoridad Administrativa, así como los vecinos colindantes a dicho lote, sin que para poseerlo me haya ocultado alguna ocasión de cierta y determinada persona o autoridad, y en razón de que adquirí el bien inmueble de referencia, mediante un contrato para los de su índole y de la persona que para ello pudiera hacerlo y obligarse, sin que al efecto haya recurrido a cualquier tipo de violencia, ni a la fecha ninguna persona o autoridad haya reclamado de cualquier manera la posesión del bien inmueble motivo del presente Juicio, porque desde el día siete de noviembre del año de mil novecientos noventa y nueve, en que lo adquirí, lo he venido habitando junto con mi familia hasta la presente fecha sin que jamás lo hubiera abandonado. Desde el día de adquisición del citado inmueble, la señora LIBRADA ARIAS JUAREZ DE CASTAÑON, me dio posesión material, real, física, de dicho bien inmueble, lo he poseído de manera continua, puesto que en el

establecí mi hogar, que por ningún tiempo lo haya dejado de habitar, de buena fe, por haberlo adquirido de quien legítimamente pudo hacerlo, pagando a efecto el precio convenido por las partes, el suscrito manifiesta que desde la fecha de adquisición de dicho lote tengo la posesión en concepto de propietario y dueño, puesto que al entregarme la posesión, mis vecinos colindantes se percataron de la posesión que me otorga la señora LIBRADA ARIAS JUAREZ DE CASTAÑON. Desde la fecha en que adquirí dicho inmueble que tengo en posesión, mi vendedor, señora LIBRADA ARIAS JUAREZ DE CASTAÑON, me hizo entrega del documento consistente en el primer testimonio de la escritura que contiene compraventa, que otorgó "Jardines de Santa Clara, Sociedad Anónima" a favor de LIBRADA ARIAS JUAREZ DE CASTAÑON, expedida por el Notario Público número Cincuenta y Uno de la Ciudad de México, Distrito Federal, dicha escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo los datos registrales señalados en líneas precedentes. Desde la adquisición del bien inmueble materia del presente Juicio el suscrito he realizado los pagos por concepto de impuesto predial respecto al multicitado inmueble en fechas cuatro de febrero del dos mil cinco, diecisiete de febrero del dos mil seis, doce de enero del dos mil siete, veintiocho de enero del dos mil ocho y veintiséis de enero del dos mil nueve, pago por concepto de obra nueva de fecha ocho de mayo del dos mil siete, documentales expedidas por la Tesorería Municipal de este Municipio. Toda vez que el suscrito JUAN GABRIEL GUTIERREZ ITURBE he venido detentando la posesión de buena fe, pacífica, continua, pública, e ininterrumpidamente y en concepto de propietario del bien inmueble motivo del presente juicio, con fecha veinticinco de mayo del dos mil diez, solicite al Gobierno del Estado, Instituto de la Función Registral, certificado de inscripción a efecto de que proporcionara información con respecto a nombre de que persona aparece registrado como propietario del citado inmueble, mismo que se me expidió el treinta y uno de mayo del dos mil diez, informando que el mismo aparece inscrito a favor de la señora LIBRADA ARIAS JUAREZ DE CASTAÑON, el derecho me asiste para que se declare que soy legítimo propietario del citado inmueble, en virtud de que he excedido el término legal para usucapir el mismo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijara además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, siete de octubre del año dos mil diez.-Doy fe.-La Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

1196-A1.-13, 22 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos del expediente 682/2003, relativo al juicio ordinario civil, divorcio necesario, promovido por PALENCIA CASTRO MAGDALENA en contra de MARIO ALEJANDRO GUTIERREZ GONZALEZ, la Jueza del conocimiento dictó un

auto que a la letra dice: Tercera Almoneda de Remate, siendo las trece horas del seis de octubre del dos mil diez día y hora señalados por auto de fecha treinta de agosto del año en curso, para que tenga lugar en el presente juicio la tercera almoneda de remate. . . La Jueza acuerda: Se tienen por hechas las manifestaciones del mandatario judicial de la actora, en los términos en que lo hace, por tanto, con fundamento en el artículo 2.236 del ordenamiento en cita, se ordena llevar a cabo la cuarta almoneda de remate, y para tal efecto, dada la carga de trabajo de este Tribunal y lo saturado de la Agenda que se lleva en esta Secretaría, se señalan las diez horas del veintinueve de octubre del año dos mil diez, por tanto, cítese de forma personal al deudor **MARIO ALEJANDRO GUTIERREZ GONZALEZ** y a **MAGDALENA PALENCIA CASTRO**, en el respectivo domicilio procesal que tengan autorizado en autos para tal efecto, a fin de que concurran el día y hora antes indicado y hagan valer los derechos que a su interés legal convenga, asimismo, publíquese en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial, y en la tabla de avisos de este Juzgado, anunciándose en forma legal la venta de dicho inmueble identificado con el número ciento veintidós del Boulevard Condado de Sayavedra, lote diecisiete, manzana ciento cinco, primera sección, Condado de Sayavedra, Atizapán de Zaragoza, México, con una superficie de seiscientos metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: cuarenta metros con lote número ocho, al sur: en cuarenta metros con lote dieciocho, al oriente: en quince metros con lote número siete, y al poniente: en quince metros con calle sin nombre, actualmente Boulevard Condado de Sayavedra, mismo que se encuentra valuado en la cantidad de \$ 2,749,700.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y que sufrió una deducción del cinco por ciento sobre dicho valor, siendo el precio actual del remate la cantidad de \$2,612,245.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el numeral en cita, sirviendo de postura legal la cantidad total citada, siendo todo lo que se tiene que tratar en la presente diligencia, se da por terminada la misma, firmando al calce para constancia legal.-Doy fe.

Para su publicación por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, suscrito en Atizapán de Zaragoza, México, a los seis días del mes de octubre del dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. Edgar Gutiérrez Anaya.-Rúbrica.

1197-A1.-13 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".  
EXPEDIENTE: 1212/2009.

**SE CONVOCAN POSTORES:**

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por **HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA**, en contra de **JOSE FRANCISCO HERNANDEZ CADENA** y **ESTHER CRUZ GALVEZ**, expediente 1212/2009, el C. Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil, ordenó sacar a remate en primer almoneda, el inmueble hipotecado en autos, el ubicado en vivienda de interés social marcada con el número 1, construida sobre el lote número 47 de la manzana 153, sector

cuarenta y siete, del conjunto urbano denominado comercialmente los "Héroes", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, y para que tenga verificativo dicho remate se señalan las diez horas del día ocho de noviembre de la presente anualidad, siendo postura legal para dicho remate las dos terceras partes de la cantidad de \$343,700.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad resultante del avalúo emitido por el perito designado por la parte actora.

Para su publicación por dos veces en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico Rumbo de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, Distrito Federal, a 28 de septiembre de 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Leonardo Durán Sánchez.-Rúbrica.

3589.-13 y 25 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 324/2010.  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL (USUCAPION).

ACTOR: ROSA GUEVARA CASTRO.  
DEMANDADOS: BANCO PROVINCIAL DEL NORTE, S.A. HOY BANAMEX, ERE, S.A. DE C.V. y AURELIO GUEVARA CASTRO.

ROSA GUEVARA CASTRO, por su propio derecho, demanda en la vía ordinaria civil usucapion de BANCO PROVINCIAL DEL NORTE, S.A. HOY BANAMEX, ERE, S.A. DE C.V., y AURELIO GUEVARA CASTRO, la declaración judicial de que el inmueble ubicado en las calles de Guillermo Meza, número cincuenta y dos, Colonia Indeco Santa Clara, en este Municipio ha prescrito a su favor en la vía positiva de la usucapion y que la vivienda y el terreno materia del presente juicio tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 18.00 metros con lote 38, al sur: en 18.00 metros con lote 36, al oriente: en 7.00 metros con lote 9 y al poniente: en 7.00 metros con calle Guillermo Meza, manifestando que en fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, celebró contrato privado de compraventa con el codemandado AURELIO GUEVARA CASTRO, donde adquirió la propiedad del inmueble referido en líneas anteriores, tal y como lo acredita con la documentación que exhibió en su escrito inicial de demanda, en donde demuestra que ha estado en posesión continua y pacífica del inmueble en cuestión. Agregando que el demandado a esta fecha se ha negado a expedirle la escritura de la compraventa, razón por la cual se ven en la necesidad de demandar la declaración judicial de que el inmueble ha prescrito a su favor en la vía positiva de usucapion y que como consecuencia de lo anterior, solicita que previos los trámites legales a que haya lugar, se ordene la inscripción al Registro Público de la Propiedad de que la actora es la propietaria del inmueble materia de la presente litis. Se hace saber a ERE, S.A. DE C.V., que deberá de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial. Se expiden los presentes a los seis días del mes de octubre del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario Judicial, Lic. María de Lourdes Morelos Ku.-Rúbrica.

3587.-13, 22 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 474/2010-2, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por CARMEN CAMACHO VALENCIA, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en la calle de Matamoros número 712, barrio de San Mateo Arriba, Metepec, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 23.60 veintitrés metros sesenta centímetros, con la sucesión de Félix Chávez, al sur: 23.90 veintitrés metros noventa centímetros con la calle de Matamoros, al oriente: 147.00 ciento cuarenta y siete metros cero centímetros con terreno del Municipio donde se encuentra construido un Centro de Salud, y al poniente: 147.00 ciento cuarenta y siete metros cero centímetros con Angel Caballero, con una superficie de 3,491.25 m2. tres mil cuatrocientos noventa y un metros veinticinco centímetros, el Juez de los autos, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico local de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho para poseer el inmueble motivo de las diligencias para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Se expide en la Ciudad de Metepec, Estado de México, a los seis días del mes de octubre del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario, Lic. Guadalupe Sámano de la Rosa.-Rúbrica.

3591.-13 y 18 octubre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE PAZ CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Oral promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en contra de BERISTAIN SANCHEZ JOVITA, bajo el número de expediente 1668/2004, en cumplimiento a lo ordenado por audiencia de fecha nueve de septiembre del año en curso, la C. Juez Quincuagésimo Octavo de Paz Civil del Distrito Federal, señala las diez horas con treinta minutos del día ocho de noviembre del dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo, del inmueble identificado como: vivienda de interés social progresivo "Dos C", calle Retorno treinta y tres Tomado, número oficial dos, lote de terreno número treinta, manzana veinticuatro, del conjunto urbano "Cuatro Vientos", ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México sirviendo de base para el remate la cantidad de \$167,000.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), tomando como base el avalúo del perito sin sujeción a tipo en términos del artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 20 de septiembre del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. María Aurora Romero Cardoso.-Rúbrica.

3585.-13 y 25 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

LIC. CARLOS AGUILAR GODINEZ  
ORDENO LA PUBLICACION DEL SIGUIENTE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de agosto del año dos mil diez, en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V. en contra de LOPEZ NAVARRETE CLAUDIA YOLANDA, en el expediente número 827/08 y con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, el C. Juez Sexagésimo de lo Civil en el Distrito Federal, ordenó sacar a remate en primera almoneda a las diez horas del día ocho de noviembre del año en curso, el departamento sujeto al régimen de propiedad en condominio número 202 del edificio Núm. 99, de la calle Centenario en el Fraccionamiento Popular Lomas de Atizapán, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Para lo cual se deberá publicar el presente edicto por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado así como en la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$354,900.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), a fin de participar en la audiencia de remate y toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que en auxilio del suscrito, se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre.-México, D.F., a 6 de septiembre del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. María Virginia Michel Paredes.-Rúbrica.

3586.-13 y 25 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de RAUL ARTURO NAVARRO FLORES, número de expediente 996/2006, la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil, en proveído dictado con fecha dos de septiembre y dieciséis de agosto del año dos mil diez, señaló las diez horas con treinta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil diez, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en primera almoneda pública, respecto del bien inmueble sujeto a ejecución, ubicado en el lote número 4, de la manzana cuatro (4) en que subdividió el lote de terreno conocido como Arbol Grande y construcciones en el existentes marcadas con el número oficial

7, de la calle Fontana del Cristo Colonia Santa Cruz del Monte (Fontana Residencial) en Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes de la cantidad de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los estrados de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal y en el Periódico El Universal.-México, D.F., a 7 de septiembre del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Lizzet Urbina Anguas.-Rúbrica.

3588.-13 y 25 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

**SE CONVOCAN POSTORES.**

EL LICENCIADO RAFAEL REYES FAVELA, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, en el expediente 773/2004, relativo al juicio pensión alimenticia, promovido por MARIA GUADALUPE RAMIREZ CARRERA en contra de RAFAEL RUEDA BARRERA, se señalaron las diez horas del día veintidós de octubre de dos mil diez para que tenga lugar la primera almoneda de remate de los bienes muebles consistentes en: 1.- Vehículo automotor Trailer marca Internacional placas de circulación 481-AB, color gris plata, sin caja, modelo 1988, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), 2.- Vehículo automotor marca Ford, Gran Marquis, sedan, modelo 2002, color gris plata, matrícula LSY-88-79 sirviendo de base para el remate la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precios que arrojan el avalúo del perito designado por este Juzgado, por lo que se convocan postores por medio de edictos que se publicarán por una sola vez dentro de nueve días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como la tabla de avisos del Juzgado en el lugar de ubicación de los bienes. Se expiden a los siete días del mes de octubre de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Camacho Soto.-Rúbrica.

1198-A1.-13 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

JESUS RUBEN VILLALPANDO CHEREM, por su propio derecho, promovió bajo el número de expediente 849/2010, juicio procedimiento judicial no contencioso, sobre información de dominio, respecto del terreno ubicado en carretera Huehuetoca Apaxco sin número, barrio Santa María, en el Municipio de Huehuetoca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 45.00 metros colinda con calle Privada, al sur: 45.00 metros colinda con Propiedad Privada, al oriente: 39.00 metros colinda con un tramo de 19.50 metros colinda con Cristián Ariel Hernández Moreno y en otro tramo de 19.50 metros con Guadalupe Morales Rosales, al poniente: 39.00 metros colinda con José Rodríguez Santillán. Con una superficie total de 1,757.00 metros cuadrados.

Para su publicación de dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico Diario Amanecer de México y/u Ocho Columnas. Se expide el día cuatro del mes de octubre del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

1199-A1.-13 y 18 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO  
E D I C T O**

GLORIA ARENAS RAMIREZ y FRANCISCA ARENAS RAMIREZ, promueven inmatriculación judicial en el expediente 753/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio a la fecha, respecto del bien inmueble denominado de común repartimiento "Tlaltelco", hoy conocido como calle Morelos número cincuenta y tres (53) TD en la Cabecera Municipal de Coacalco, Estado de México, con una superficie total de 3,193.00 metros, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en treinta y dos metros con la Av. Morelos, al sur: en treinta y dos metros con Carmen Plona Geovanini, al oriente: en ciento cuatro metros con la señora Consuelo Pérez Tejada, al poniente: en ciento cuatro metros con María Arenas Hidalgo. Y que en forma sucinta manifiestan que el bien inmueble que ha quedado descrito anteriormente, lo adquirió en fecha cinco (5) de julio de mil novecientos ochenta y ocho (1988) mediante contrato de compraventa celebrado con LUIS ARENAS HIDALGO, manifestando la parte actora que posee el inmueble materia de este juicio desde la fecha antes indicada a título de propietario, de forma pacífica, pública, de buena fe, en concepto de propietario e ininterrumpidamente.

Por tanto el Juez ordena la publicación de edictos con los datos necesarios de la solicitud de las promoventes, por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Dado en el local de este Juzgado a los cinco días del mes de octubre de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Amalia Marroquín Trejo.-Rúbrica.

1199-A1.-13 y 18 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

SERGIO FERNANDEZ FERNANDEZ.

FRANCISCA PEÑA VILLEDA, en el expediente marcado con el número 1044/2009-2, le demanda en la vía ordinaria civil usucapión respecto del lote de terreno número 43, de la manzana 101, número oficial 144, de la calle 19 de la Colonia Esperanza en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con lote 42, al sur: 15.00 metros con lote 44, al oriente: 8.05 metros con calle 19, y al poniente: 7.95 metros con lote 5, con una superficie total de 120.00 metros cuadrados. Argumentando la actora en los hechos de su demanda que dicho inmueble lo adquirió mediante un contrato privado de compraventa en fecha 23 de julio de 1992, que celebró con SERGIO FERNANDEZ FERNANDEZ y desde entonces tiene la posesión real y material de dicho inmueble, de manera continua, pública, pacífica, de buena fe y en concepto de

propietaria, que se encuentra al corriente en el pago de impuestos y que se encuentra inscrito en el Registro Público a favor del demandado, por lo que al reunir los requisitos para adquirir la propiedad por el tiempo y con las condiciones establecidas por el Código Civil es que promueve el presente juicio. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo a juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, quedando a disposición del demandado en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial. Se expiden en Nezahualcóyotl, México, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Reyes Pérez.-Rúbrica.

746-B1.-13, 22 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

FRANCISCA HERNANDEZ AVILA.

PAULA YOLANDA MACHORRO RAMIREZ, en el expediente marcado con el número 102/2008-2, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Lago Mask, número 55 cincuenta y cinco, lote 25 veinticinco, manzana 55 cincuenta y cinco, Colonia Agua Azul, Grupo B S/4, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 diecisiete metros con lote veinticuatro 24, al sur: 17.00 diecisiete metros con calle Laguna de Mayrán, al oriente: 9.00 nueve metros con lote 50 cincuenta, al poniente: 9.00 nueve metros con calle Lago Mask, con una superficie total aproximada de 153.00 ciento cincuenta y tres metros cuadrados. Argumentando en los hechos de su demanda que dicho inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con la hoy demandada, en fecha quince 15 de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, en la cantidad de DOSCIENTOS MIL PESOS cubiertos en su totalidad, y desde entonces lo ha poseído en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, cumpliendo con las disposiciones fiscales y pago de servicios correspondientes. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no comparecer dentro del referido término se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de la demandada las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en un diario de mayor circulación en esta Ciudad, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a los 06 seis días del mes de julio del año 2010 dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Janet García Berriozábal.-Rúbrica.

747-B1.-13, 22 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTOR.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de GARCIA ORTEGA JOSE y OTRA, Expediente Núm. 1573/09, el C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, ordenó en auto de fecha nueve de septiembre del año dos mil diez, que a su letra dice: el C. Juez ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble hipotecado en autos ubicado en la casa dúplex número cuarenta y uno (41), del conjunto en condominio marcado con el número oficial dos (2), de la calle Cataratas, construido sobre el predio denominado "La Barranca", ubicado en el pueblo de Santa María Magdalena, en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$646,000.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.); señalándose para tal efecto las once horas con quince minutos del día ocho de noviembre del dos mil diez.

Los que deberán ser publicados dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate el mismo plazo, igual plazo en el periódico "Diario Imagen", y en el Boletín Judicial.-México, D.F., a 07 de octubre de 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. José Arturo Angel Olvera.-Rúbrica.

1192-A1.-13 y 25 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

C. MARIA DE LOURDES CORTES RAMIREZ, se le notifica el Juicio Ordinario Civil sobre divorcio necesario, promovido en su contra, por JOSE GERARDO GONZALEZ REYES.

En el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, se radico bajo el expediente 784/2010, el Juicio Ordinario Civil, sobre divorcio necesario promovido por JOSE GERARDO GONZALEZ REYES, en contra de usted MARIA DE LOURDES CORTES RAMIREZ demandándole las siguientes prestaciones:

1).- En vía ordinaria civil y términos de lo dispuesto por el artículo 4.88, 4.89, 4.90 fracción XIX (separación de los cónyuges por más de un año independientemente del motivo que haya originado la separación. La cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos) y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en la entidad la disolución del vínculo matrimonial que me une con MARIA DE LOURDES CORTES RAMIREZ, ante el Juez del Registro Civil del Juzgado Segundo en el Distrito Federal, Delegación Venustiano Carranza, respecto a los siguientes hechos y consideraciones de derecho. 2).- Como consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial la disolución de la sociedad conyugal. Y admitida que fue se ordenó la publicación de edictos por intervalos de tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, para que en un

plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la última publicación, comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos y en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, con el apercibimiento que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Cabecera Municipal de este lugar y de no hacerlo se le harán las subsecuentes notificaciones por lista y Boletín Judicial. Asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de este Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación del procedimiento.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alejandra Amalia Bolaños Alvarado.-Rúbrica.

748-B1.-13, 22 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.  
EXPEDIENTE: 445/10.

EMPLAZAMIENTO A: MARCIAL RANGEL GARCIA.

En el expediente 445/10, relativo al Juicio Ordinario Civil, (usucapión), promovido por OLIMPIA GUZMAN VENTURA, en contra de MARCIAL RANGEL GARCIA, por medio del presente, se le hace saber a la parte demandada que la parte actora, le demanda la usucapión, respecto del inmueble ubicado en: calle Quimichín, manzana quinientos sesenta y seis, lote diez, Barrio Mineros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, fundándose para ello en que en fecha cinco de septiembre de dos mil cuatro, adquirió del señor MARCIAL RANGEL GARCIA, y por medio de un contrato de compraventa el inmueble que se pretende usucapir, inmueble que lo ha venido poseyendo desde entonces la parte actora de forma pacífica, pública, continua, de buena fe, ininterrumpidamente, y en carácter de propietario, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 19 metros con lote nueve, al sur: 19 metros con lote once, al oriente: 08.50 metros con calle Quimichín, al poniente: 08.50 metros con lote dieciséis. Con una superficie total de ciento sesenta y dos metros cuadrados, manifestando la parte actora que el inmueble materia del presente asunto se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral en Texcoco, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales, partida ciento setenta y tres, volumen ciento veintidós, libro primero, sección primera, de fecha nueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, a nombre de MARCIAL RANGEL GARCIA.

El Juez del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diez, ordenó emplazar por edictos a la parte demandada MARCIAL RANGEL GARCIA, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial que se fijen en este Juzgado.-Dado en Chimalhuacán, Estado de México, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

749-B1.-13, 22 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1162/2008.  
DEMANDADO: FRANCISCO MENDOZA CHAVEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinte de mayo del año dos mil nueve, dictado en los autos del presente expediente, se ordena el emplazamiento al demandado FRANCISCO MENDOZA CHAVEZ, mediante edictos, por lo tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: JAVIER GARCIA CASTELLANOS, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, del inmueble ubicado en calle del Perpetuo Socorro número oficial 72, lote 32, manzana 124, de la Colonia Virgencitas de Ciudad Nezahualcóyotl, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 21.50 metros con lote 31, al sur: 21.50 metros con lote 33, al oriente: 7.00 metros con calle Perpetuo Socorro; y al poniente: 7.00 metros con lote 19, con una superficie total de: 150.50 metros cuadrados, que adquirió por la cantidad de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de FRANCISCO MENDOZA CHAVEZ, mediante contrato privado de compraventa de fecha dos de abril de mil novecientos noventa y ocho, estando como testigos IRMA ELOISA XICOHTENCATL y VICTOR MANUEL HERNANDEZ PANTOJA, que en el acto de la compraventa, el vendedor le dio la posesión material del inmueble e inmediatamente se retiró del lugar para nunca regresar: que dicho lote de terreno se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo la partida 101, volumen 53, libro 1º, sección 1ª, de fecha 2 de mayo de 1975 a favor del demandado: que la posesión que goza y disfruta del inmueble desde el dos de abril de mil novecientos noventa y ocho ha sido en concepto de propietario, ya que así es conocido por sus vecinos y gente en general, calidad que acredita con los actos de dominio en sentido económico que ha ejecutado sobre el inmueble tales como haber construido cuartos que ocupa, y actos de administración como el pago del impuesto predial y el pago por el suministro de agua; que lo posee de buena fe porque entro a poseerlo mediante un contrato de compraventa, documento que es suficiente para darle ese derecho, que lo posee en forma pacífica, ya que desde que lo compró ninguna persona o autoridad alguna lo ha molestado, lo posee en forma pública desde el dos de abril de mil novecientos setenta y cinco hasta la actualidad a la vista de todos sus vecinos y gente en general sin disimulos ni ocultamientos; que lo ha poseído por más de seis años.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio y para que señale domicilio dentro de la Colonia de ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, el presente juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, a los tres días del mes de junio del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

750-B1.-13, 22 octubre y 4 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O****PRIMERA ALMONEDA.**

En el expediente marcado con el número 230/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por RICARDO MONTES FLORES, CONTRA DAVID MENDEZ CHAVEZ, se señalaron las catorce horas del día diecisiete de noviembre de dos mil diez, para que se lleve a cabo el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado, ubicado en Avenida del Sol, manzana veinte, lote doce y trece, Colonia Arcos de la Hacienda, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo postura legal la cantidad de \$18,677,000.00 (DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el valor que arroja el avalúo exhibido por el perito del actor, debiéndose publicar por tres veces dentro de nueve días, en el Boletín Judicial, GACETA DEL GOBIERNO, en la tabla de avisos de este Juzgado, en Receptoría de Rentas de este Municipio y en el periódico de mayor circulación en la Entidad, convocando postores para que comparezcan al citado remate, sin que medien menos de cinco días entre la última publicación de los edictos y la almoneda. Se expiden a los siete días del mes de octubre de dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sarain Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.

3602.-13, 19 y 25 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE PAZ CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O****RECEPTORIA DE RENTAS.  
PRESENTE:**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO ANTE ESTE JUZGADO POR BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ANTES BANCOMER S.N.C. EN CONTRA DE DAVID SEGURA RODRIGUEZ Y ADRIANA LIRA GAONA DE SEGURA, BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 362/2006, QUE OBRAN ENTRE OTRAS CONSTANCIAS LAS SIGUIENTES QUE A LA LETRA DICE.

México, Distrito Federal, a trece de septiembre de dos mil diez.

Agréguese a su expediente número 362/2006, el escrito presentado por HUMBERTO MEDINA GARCIA, a quien se tiene por presentado en su carácter de apoderado de la parte actora, visto su contenido, como lo solicita se señala día y hora para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en el lote 5, manzana 23, Fraccionamiento Plazas de Aragón, ubicado en el departamento número 3, marcado con el número oficial 5-B, de la calle Plazuela 1, de la Avenida Plaza de la República, de la Colonia Plazas de Aragón, en el Municipio de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, misma que tendrá verificativo el día ocho de noviembre del año dos mil diez, a las once horas, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate, para tal efecto convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros de avisos de este H. Juzgado, en el periódico Diario Imagen y en la Tesorería del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y

entre la última y la fecha del remate igual plazo, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que el inmueble objeto del presente asunto se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto con los insertos y anexos necesarios al C. Juez competente en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Organismo Jurisdiccional ordene la publicación de edictos en la Receptoría de Rentas de dicha localidad, así como en la tabla de avisos del Juzgado exhortado, otorgándole plenitud de jurisdicción para el debido cumplimiento del mismo, lo anterior en términos del párrafo quinto del artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles.-NOTIFIQUESE.-Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragesimo Segundo de Paz Civil, Lic. Joaquín Arana Vergara, quien actúa ante el C. Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Angel Alcántara Román.-Rúbrica.

3603.-13 y 25 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1461/09.  
SECRETARIA "A".

**SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA en contra de IZA CALAS FARID, Exp. 1461/09, la C. Juez Vigésimo Quinto de lo Civil de esta Ciudad, ordenó señalar las doce horas del día ocho de noviembre del año en curso para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto de la vivienda 19 del condominio marcado con el número oficial 3 de la calle Francisco I. Madero, lote número 19, manzana 15 del conjunto urbano denominado Los Héroes, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, es valor del mismo la cantidad de \$226,058.00 (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en los lugares públicos de costumbre y en el periódico La Crónica, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 1º de octubre del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Pedro Abel Mejía Contreras.-Rúbrica.

3604.-13 y 25 octubre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

Exp. 658-67/2010, EL C. NICOLAS DIONICIO OSORNIO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa Ana Matlavat, Municipio de Aculco, Distrito de Jilotepec, mide y linda: al norte: 29.93, 106.10 m con Moisés Cuevas Roque; al sur: 10.15, 11.94, 20.73, 5.56 y 35.38 m con Efrén Cuevas Roque; al oriente: 87.78, 22.50, 9.51 y 40.75 m con Camino Real; al poniente: 37.19 y 36.55 m con Apolinar Pérez y Efrén Cuevas. Superficie aproximada de 9,319.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Jilotepec, México, a 8 de octubre de 2010.-C. Registrador, Lic. Carlos Alberto Chimal Rostro.-Rúbrica.

3601.-13, 18 y 21 octubre.

#### INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE CUAUTITLAN E D I C T O S

Exp. 3975/165/09, EL C. SALVADOR SALINAS MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en domicilio conocido del Barrio de La Concepción, denominado La Acocila, Municipio de Tultitlán, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 21.80 mts. con camino vecinal, al sur: 21.80 mts. con Román Salinas Cortés, actualmente Román Salinas Montoya, al oriente: 64.00 mts. con Loreto Salinas, actualmente Irma Gutiérrez Salinas, al poniente: 64.00 mts. con Albina Salinas, actualmente José Alejo Filiberto Palma Salinas. Superficie aproximada: 1,395.20 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 3 de septiembre de 2010.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

3605.-13, 18 y 21 octubre.

Exp. 1435/46/10, EL C. MIGUEL RIZO GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Higuera, manzana número 99, lote 3, Ampliación San Marcos, Municipio de Tultitlán, Distrito Judicial de Cuautitlán: mide y linda: al norte: 20 mts. con lote número 4, actualmente José Enrique Cabrera Mondragón, al sur: 20 mts. con lote número 2, actualmente Petrona Mónica Hernández López, al oriente: 10.60 mts. con construcción actualmente Adela Cortés Pérez, al poniente: 10.90 mts. con calle actualmente calle Higuera. Superficie aproximada: 215.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 3 de septiembre de 2010.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

3605.-13, 18 y 21 octubre.

Exp. 3976/166/09, LA C. MARGARITA VIRGINIA MEDINA DIAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Francisco I. Madero s/n, en el pueblo de San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 11.00 mts. con calle Francisco I. Madero, al sur: 11.00 mts. con Bernardino León Guerrero, actualmente Tomás Nicandro León Romero, al oriente: 81.56 mts. con Marco Antonio Gálvez Sanabria, al poniente: 82.70 mts. con Tomás Aguilar Argueta e Isidro Montes Calzada actualmente Elva Aguilar Moreno y Agustín Montes Hernández. Superficie aproximada: 903.43 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 27 de agosto de 2010.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

3605.-13, 18 y 21 octubre.

Exp. 3958/149/09, LA C. MA. FRANCISCA PORFIRIA SALINAS GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tierra Blanca", que se encuentra ubicado en la calle Toluca s/n, del Barrio de la Concepción, Municipio de Tultitlán, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 65.00 mts. con Martha Salinas García, al sur: 65.00 mts. con Domingo Arellano actualmente Roberta Castellán Arellano, al oriente: 10.18 mts. con ampliación de la calle Toluca, al poniente: 10.30 mts. con Vías de Ferrocarril. Superficie aproximada: 669.50 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 20 de septiembre de 2010.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

3606.-13, 18 y 21 octubre.

Exp. 3962/153/09, EL C. LAZARO URBANO HERNANDEZ IBARRA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Solar", ubicado en el barrio de La Concepción, Municipio de Tultitlán, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 15.00 mts. con Víctor Hidalgo, actualmente Mario Alberto Romero Ochoa, al sur: 15.00 mts. con Josefina Vergara, actualmente Evelia Vergara Fitz, al oriente: 10.00 mts. con Enrique Casas, actualmente Graciela Casas Salinas, al poniente: 10.00 mts. con calle Temascaicingo. Superficie aproximada: 150.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 20 de septiembre de 2010.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

3606.-13, 18 y 21 octubre.

Exp. 3963/154/09, LA C. MARTHA SALINAS GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Tierra Blanca", que se encuentra ubicado en la calle Toluca s/n, del Barrio de La Concepción, Municipio de Tultitlán, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 65.00 mts. con Teófilo Antonio Salinas García, al sur: 65.00 mts. con María Francisca Porfiria Salinas García, al oriente: 10.70 mts. con ampliación de la calle Toluca, al poniente: 10.70 mts. con Vías de Ferrocarril. Superficie aproximada: 695.50 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 20 de septiembre de 2010.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

3606.-13, 18 y 21 octubre.

Exp. 3974/164/09, EL C. SILVERIO SANDOVAL CADENA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Miranda", ubicado en el Barrio de La Concepción, Municipio de Tultitlán, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 10.60 mts. con camino público actualmente privada sin nombre, al sur: 7.30 mts. con Otto Germán "N", al oriente: 57.40 mts. con Silverio Sandoval Cadena, actualmente calle Toluca, al poniente: 60.00 mts. con Vía de Ferrocarril actualmente calle Toluca. Superficie aproximada: 702.90 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber

a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 20 de septiembre de 2010.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

3606.-13, 18 y 21 octubre.

Exp. 3977/167/09, LA C. YOLANDA MALAGON FIESCO, promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble localizado en calle Temascalcingo número 9, barrio La Concepción, Municipio de Tultitlán, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al norte: 22.00 mts. con Feliciano Fernández, al sur: 22.00 mts. con José Homero Curiel, al oriente: 09.00 mts. con Porfirio Aguirre, al poniente: 09.00 mts. con calle Temascalcingo. Superficie aproximada: 198.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 20 de septiembre de 2010.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

3606.-13, 18 y 21 octubre.

Exp. 12581/140/10, EL C. MARIN GUTIERREZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en terreno número 11 de la manzana número 33 de la calle Morelos, esquina Adolfo López Mateos, Colonia Bosques de Morelos, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito Judicial de Cuautitlán mide y linda: al norte: 20.00 mts. con lote 32, actualmente Juan Carlos Federico Lujano Chávez, al sur: 20.00 mts. con calle Morelos, al oriente: 15.00 mts. con Av. Adolfo López Mateos, al poniente: 15.00 mts. con lote 31, actualmente Jesús Bedolla Vivar. Superficie aproximada 300.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 20 de septiembre de 2010.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

3606.-13, 18 y 21 octubre.

Exp. 12583/142/10, EL C. ALFONSO TREJO JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en La Joya sin número, Colonia El Rosario, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito Judicial de Cuautitlán mide y linda: al norte: 7.45 mts. con propiedad particular actualmente Dolores Cruz Martínez, al sur: 7.51 mts. con calle La Joya, al este: 19.54 mts. con propiedad particular actualmente Atala Ambrocio Matías, al oeste: 19.45 mts. con propiedad particular actualmente Lucía Perea López. Superficie aproximada: 145.79 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 21 de septiembre de 2010.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

3606.-13, 18 y 21 octubre.

Exp. 12584/143/10, LA C. MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MORIN, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Pico de Orizaba s/n, Barrio El Cerrito, El Rosario, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al sureste: 11.18 mts. con calle Pico de Orizaba, 20.29 mts. con José David Sánchez Morín, al suroeste: 10.33 mts. con Eugenio Lozano, actualmente María del Carmen Hernández Romero, al noroeste: 26.39 mts. con Mario Montañez Solórzano, actualmente María Luisa Gloria González. Superficie aproximada 217.38 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 21 de septiembre de 2010.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

3606.-13, 18 y 21 octubre.

Exp. 12582/141/10, EL C. HUMBERTO GONZALEZ GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble de común repartimiento, denominado sin nombre, ubicado en el Pueblo de San Fco. Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Distrito Judicial de Cuautitlán, mide y linda: al sur: 5.81 mts. con María de Jesús Romero, actualmente Pedro Rivera Alejo, al norte: 8.00 mts. con camino vecinal, al oriente: 35.43 mts. con Rafael Omaña, actualmente Rafael Omaña Aguilar, al poniente: 36.19 mts. con Juan Monge López actualmente Crescenciano Ortiz Velázquez. Superficie aproximada: 245.21 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Cuautitlán, México, a 20 de septiembre de 2010.-C. Registrador, M. en D. María de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

3606.-13, 18 y 21 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura pública número 37,589 de fecha 24 de agosto del año 2010, otorgada ante la fe del suscrito Notario, el señor **FLORENCIO MADARIAGA GRANADOS**, en su carácter de **ALBACEA** y la señora **LUZ MARIA VALADEZ CIFUENTES**, en su carácter de **UNICA** y **UNIVERSAL HEREDERA** en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **IRMA HORTENCIA CIFUENTES ESPINOSA, RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y en el artículo 67 de su Reglamento, la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 102  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1200-A1.-13 y 22 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura pública número 37,376 de fecha 24 de mayo del año 2010, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora **NANCY LORENA MENDEZ AGUILAR**, en su carácter de **ALBACEA** y **COHEREDERA**, y los señores **ERICKA** y **MANUEL** ambos de apellidos **MENDEZ AGUILAR** y **JUAN MANUEL MENDEZ SANDOVAL**, en su carácter de **COHEREDEROS**, en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MARIA ENGRACIA AGUILAR DOBLADO, RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y en el artículo 67 de su Reglamento, la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes de la de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 102  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1200-A1.-13 y 22 octubre.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

En observancia en lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 129 de la Constitución Política del Estado de México. Los Artículos 12.20, 12.22, 12.23 y 12.25 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y Artículos 26 y 27 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chalco, a través de su Dirección de Obras Públicas Municipales, Convoa a las personas físicas o morales que cumplan con los requisitos solicitados en las bases a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, que se detallan en la siguiente convocatoria:

| Número de Licitación      | Nombre y Descripción de la Obra                                                                                                                                   | Venta de Bases e Inscripción    | Visita de Obra                   | Junta Aclaratoria                | Acto de Presentación y Apertura de propuestas |                                  | Acto de Fallo                    | Fecha de Inicio       | Fecha de Terminó        |
|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|-----------------------|-------------------------|
|                           |                                                                                                                                                                   |                                 |                                  |                                  | Técnica                                       | Económica                        |                                  |                       |                         |
| LPN/CHA/DOPM/FISM/70/2009 | PAVIMENTACION DE LA CALLE NUESTRA SEÑORA DE LOURDES, TRAMO DE AV. SOLIDARIDAD A AV. 5 DE MAYO, COL. TRES MARIAS.                                                  | del 11 al 14 de Octubre de 2010 | 15 de Octubre de 2010 10:00 Hrs. | 15 de Octubre de 2010 11:30 Hrs. | 22 de Octubre de 2010 10:00 Hrs.              | 22 de Octubre de 2010 11:30 Hrs. | 28 de Octubre de 2010 11:00 Hrs. | 29 de Octubre de 2010 | 28 de Diciembre de 2010 |
| LPN/CHA/DOPM/FISM-07-2010 | PAVIMENTACION DE AV. EL TRIUNFO TRAMO DE VENUSTIANO CARRANZA A AV. SAN PABLO, AV. EL TRIUNFO TRAMO DE VENUSTIANO CARRANZA A AV. SAN PABLO, COL. NUEVA SAN ISIDRO. | del 11 al 14 de Octubre de 2010 | 15 de Octubre de 2010 12:30 Hrs. | 15 de Octubre de 2010 14:00 Hrs. | 22 de Octubre de 2010 12:30 Hrs.              | 22 de Octubre de 2010 14:00 Hrs. | 28 de Octubre de 2010 12:00 Hrs. | 29 de Octubre de 2010 | 28 de Diciembre de 2010 |

**I. Fuente de Financiamiento:**

Las obras descritas se ejecutaran con recursos autorizados y provenientes del **Programa RAMO 33 EN SU VERTIENTE FISM 2010 Y REMANENTES 2009**. Contrato a Precio Unitario y tiempo determinado, **NO** se otorgara anticipo.

**II. Requisitos para la adquisición de las Bases:**

Presentar solicitud por escrito indicando el número de licitación en la cual es de su interés participar y anexando los documentos que se indican a continuación:

- 1.- Manifiestar por escrito no encontrarse en los supuestos del art. 12.48 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- 2.- Personas Morales: Acta Constitutiva de la Sociedad y modificaciones a la misma debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y/o Comercio.
- 3.- Personas Físicas: Acta de Nacimiento Certificada (vigente) y CURP.
- 4.- Cedula de Registro Federal de Contribuyentes.
- 5.- Estados Financieros auditados por Contador Público Certificado ante la SHCP al 30 de Septiembre de 2010 y Declaración anual 2009, que demuestren un Capital Contable mínimo de \$1,500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

**III.- Disponibilidad de las Bases:**

Las Bases podrán ser adquiridas únicamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, mediante: efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Municipio de Chalco con un costo de recuperación de \$1,500.00 (Un Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), en un horario de las 10:00 a las 15:00 Hrs. De Lunes a Viernes previa orden de pago emitida por la Dirección de Obras Públicas Municipales, Ubicadas en Calle Reforma #4, Col. Centro, Cd. de Chalco, Estado de México. Sitio de reunión para la Visita de Obra y junta de aclaraciones y lugar de presentación y apertura de de las proposiciones.

Las Bases de licitación estarán a disposición de los interesados para su consulta previa adquisición (requisito indispensable), salvo para aquellos que se encuentren impedidos para participar conforme a las disposiciones por ley o no reúnan los requisitos mínimos necesarios previamente descritos. El pago por la inscripción y obtención de las bases no es reembolsable. Nota: Lo no previsto en esta convocatoria será resuelto en las bases de la licitación.

Chalco, Estado de México a 11 de Octubre de 2010

Atentamente

Arq. José Luis García Hernández  
 Director de Obras Públicas Municipales  
 (Rúbrica).

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO

### LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia en lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 129 de la Constitución Política del Estado de México. Los Artículos 12.20, 12.22, 12.23 y 12.25 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y Artículos 26 y 27 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. El H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chalco, a través de su Dirección de Obras Públicas Municipales, Convoca a las personas físicas o morales que cumplan con los requisitos solicitados en las bases a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, que se detallan en la siguiente convocatoria:

| Número de Licitación          | Nombre y Descripción de la Obra                                                                                                                                                      | Venta de Bases e Inscripción   | Visita de Obra                      | Junta Aclaratoria                | Acto de Presentación y Apertura de propuestas |                                  | Acto de Fallo                    | Fecha de Inicio       | Fecha de Término        |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|-----------------------|-------------------------|
|                               |                                                                                                                                                                                      |                                |                                     |                                  | Técnica                                       | Económica                        |                                  |                       |                         |
| LPN/CHA/DOPM/<br>FISM/71/2009 | PAVIMENTACION DE LA CALLE RETAMA. TRAMO DE AV. 5 DE MAYO A CAMINO A SAN MIGUEL. COL. NUEVA SAN MIGUEL.                                                                               | del 8 AL 13 de Octubre de 2010 | 14 de Octubre de 2010<br>10:00 Hrs. | 14 de Octubre de 2010 11:30 Hrs. | 21 de Octubre de 2010 10:00 Hrs.              | 21 de Octubre de 2010 11:00 Hrs. | 27 de Octubre de 2010 11:00 Hrs. | 28 de Octubre de 2010 | 28 de Diciembre de 2010 |
| LPN/CHA/DOPM/<br>FISM-04-2010 | PAVIMENTACION DE LA CALLE MARIANO ESCOBEDO, CALLE MARIANO ESCOBEDO DE CUATRO CAMINOS A LIMITE CON SAN LORENZO, SAN MATEO TEZOQUIPAN MIRAFLORES.                                      | del 8 AL 13 de Octubre de 2010 | 14 de Octubre de 2010<br>12:30 Hrs. | 14 de Octubre de 2010 14:00 Hrs. | 21 de Octubre de 2010 12:00 Hrs.              | 21 de Octubre de 2010 13:00 Hrs. | 27 de Octubre de 2010 12:00 Hrs. | 28 de Octubre de 2010 | 28 de Diciembre de 2010 |
| LPN/CHA/DOPM/<br>FISM-06-2010 | REHABILITACION DE DRENAJE DE CALLE SAN MIGUEL (TRAMO DE ENBARCADERO A LAGUNA DE OXIDACION), CALLE SAN MIGUEL (TRAMO DE ENBARCADERO A LAGUNA DE OXIDACION), SANTA CATARINA AYOTZINGO. | del 8 AL 13 de Octubre de 2010 | 14 de Octubre de 2010<br>15:00 Hrs. | 14 de Octubre de 2010 16:30 Hrs. | 21 de Octubre de 2010 14:00 Hrs.              | 21 de Octubre de 2010 15:00 Hrs. | 27 de Octubre de 2010 13:00 Hrs. | 28 de Octubre de 2010 | 28 de Diciembre de 2010 |

#### I. Fuente de Financiamiento:

Las obras descritas se ejecutaran con recursos autorizados y provenientes del **Programa RAMO 33 EN SU VERTIENTE FISM 2010 Y REMANENTES 2009**. Contrato a Precio Unitario y tiempo determinado, **NO** se otorgara anticipo.

#### II. Requisitos para la adquisición de las Bases:

Presentar solicitud por escrito indicando el número de licitación en la cual es de su interés participar y anexando los documentos que se indican a continuación:

- 1.- Manifiestar por escrito no encontrarse en los supuestos del art. 12.48 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
- 2.- Personas Morales: Acta Constitutiva de la Sociedad y modificaciones a la misma debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y/o Comercio.
- 3.- Personas Físicas: Acta de Nacimiento Certificada (vigente) y CURP.
- 4.- Cedula de Registro Federal de Contribuyentes.
- 5.- Estados Financieros auditados por Contador Público Certificado ante la SHCP al 30 de Septiembre de 2010 y Declaración anual 2009, que demuestren un Capital Contable mínimo de \$1,500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.).

#### III.- Disponibilidad de las Bases:

Las Bases podrán ser adquiridas únicamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, mediante: efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Municipio de Chalco con un costo de recuperación de \$1,500.00 (Un Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N.), en un horario de las 10:00 a las 15:00 Hrs. De Lunes a Viernes previa orden de pago emitida por la Dirección de Obras Públicas Municipales, Ubicadas en Calle Reforma #4, Col. Centro, Cd. De Chalco, Estado de México. Sitio de reunión para la Visita de Obra y junta de aclaraciones y lugar de presentación y apertura de de las proposiciones

Las Bases de licitación estarán a disposición de los interesados para su consulta previa adquisición (requisito indispensable), salvo para aquellos que se encuentren impedidos para participar conforme a las disposiciones por ley o no reúnan los requisitos mínimos necesarios previamente descritos. El pago por la inscripción y obtención de las bases no es reembolsable. Nota: Lo no previsto en esta convocatoria será resuelto en las bases de la licitación.

Chalco, Estado de México a 08 de Octubre de 2010

Atentamente

Arq. José Luis García Hernández  
Director de Obras Públicas Municipales  
(Rúbrica).

**CONVOCATORIA****PALMAS CONSORCIO INMOBILIARIO S.A. DE C.V.  
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180, 181 y 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de conformidad con los estatutos sociales de la Sociedad, se convoca a los accionistas de PALMAS CONSORCIO INMOBILIARIO S.A. DE C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el próximo 26 de octubre del 2010, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 10:30 en segunda convocatoria, en el primer piso del edificio ubicado en vialidad Metepec número 284, Col. Residencial Las Américas, en Metepec, Estado de México y durante la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

- I.- Ratificación y/o revocación de poderes otorgados por la Sociedad
- II.- Nombramiento o ratificación en su caso de los miembros del Consejo de Administración.
- III.- Asuntos Generales.

Los accionistas podrán asistir personalmente o por conducto de apoderado, designado mediante carta poder.

Para poder participar en la Asamblea respectiva, los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la empresa ubicadas en el primer piso del edificio ubicado en Vialidad Metepec número 284, Col. Residencial Las Américas, en Metepec, Estado de México, con una anticipación de 24 horas al día en que haya de verificarse la Asamblea.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, los accionistas deberán manifestar y acreditar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

Metepec, Estado de México, a 11 de octubre del 2010.

ING. RICARDO RAFAEL OSUNA URREA  
COMISARIO  
(RUBRICA).

3592.-13 octubre.

**CONVOCATORIA****PALMAS INTEGRA S.A. DE C.V.  
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180, 181 y 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales de la Sociedad, se convoca a los accionistas de PALMAS INTEGRA S.A. DE C.V., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo el próximo 26 de octubre del 2010, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 10:30 en segunda convocatoria, en el primer piso del edificio ubicado en Vialidad Metepec número 284, Col. Residencial Las Américas, en Metepec, Estado de México y durante la cual se tratarán los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA  
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

- I.- Aprobación de la venta de acciones de la señora Margarita Cecilia del Carmen Cruz Rivero al Ing. Jorge Alfaro Sánchez.
- II. Ratificación y/o revocación de los poderes otorgados por la Sociedad.
- III.- Nombramiento o ratificación en su caso de los miembros del Consejo de Administración.
- IV. Asuntos Generales.

Los accionistas podrán asistir personalmente o por conducto de apoderado, designado mediante carta poder.

Para poder participar en la Asamblea respectiva, los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la empresa ubicadas en el primer piso del edificio ubicado en vialidad Metepec número 284, Col. Residencial Las Américas, en Metepec, Estado de México, con una anticipación de 24 horas al día en que haya de verificarse la Asamblea.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, los accionistas deberán manifestar y acreditar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

Metepec, Estado de México, a 11 de octubre del 2010.

ING. RICARDO RAFAEL OSUNA URREA  
COMISARIO  
(RUBRICA).

3592.-13 octubre.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACULCO**  
**2009-2012**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° OP/LPN/GIS/001/2010**

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 134 Y A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO EN SU ARTÍCULO 129; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 12.20, 12.22, 12.23 FRACCIÓN I Y 12.25 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LOS ARTÍCULOS 26, 29, 30 FRACCIÓN II Y 31 DE SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES RELATIVAS Y APLICABLES.

CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA PRESENTAR OFERTAS, Y PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA, SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO DE LA OBRA QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE Y DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE CALENDARIO:

| NOMBRE DE LA OBRA                                                     | N° DE CONCURSO      | COSTO DE LAS BASES | FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES | VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS          | JUNTA DE ACLARACIONES                      | PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS    | FECHA DE INICIO          | PLAZO DE EJECUCIÓN | CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO |
|-----------------------------------------------------------------------|---------------------|--------------------|--------------------------------------|------------------------------------------|--------------------------------------------|------------------------------------------|--------------------------|--------------------|-----------------------------------|
| CONSTRUCCIÓN DE BOULEVARD DEL BICENTENARIO EN EL TRAMO 0+000 AL 1+900 | OP/LPN/GIS/001/2010 | \$15 000           | 14 DE OCTUBRE DEL 2010               | 15 DE OCTUBRE DEL 2010<br>A LAS 8:00 HRS | 15 DE OCTUBRE DEL 2010<br>A LAS 13:00 HRS. | 22 DE OCTUBRE DEL 2010<br>A LAS 8:00 HRS | 04 DE NOVIEMBRE DEL 2010 | 57 DÍAS NATURALES  | \$ 12 000,000.00                  |

EL ORIGEN DE LOS RECURSOS PARA SU EJECUCIÓN PROVIENEN DEL **PROGRAMA GASTO DE INVERSIÓN SECTORIAL 2010, AUTORIZADOS PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE ACULCO, MÉXICO, EN EL OFICIO DE ASIGNACIÓN No. 20321-AGIS-0855/10 DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010.**

LOS INTERESADOS DEBERÁN ACUDIR A LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, UBICADAS EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No. 1 COLONIA CENTRO, ACULCO, EDO. DE MÉX., A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA Y HASTA LA FECHA LIMITE DE INSCRIPCIÓN SEÑALADA EN LA MISMA, DE LAS 9:00 HRS A LAS 14:00 HRS., EN DÍAS HÁBILES; Y DEBERÁN PRESENTAR COPIA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN IDIOMA ESPAÑOL, ASÍ COMO LOS ORIGINALES EN SU CASO, PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LOS MISMOS, LOS CUALES SE DEVOLVERÁN DE MANERA INMEDIATA A LOS INTERESADOS:

**REQUISITOS**

1. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN HOJA MEMBRETADA DE LA EMPRESA, SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, DIRIGIDA AL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, ESPECIFICANDO EL NUMERO DE CONCURSO EN EL QUE DESEA PARTICIPAR.
2. ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA Y SUS MODIFICACIONES EN SU CASO, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, EN EL CASO DE PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL ACTA DE NACIMIENTO CERTIFICADA; EN AMBOS CASOS ENTREGAR COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL (R.F.C.) Y DEL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. LOS INTERESADOS QUE DECIDAN AGRUPARSE PARA PRESENTAR UNA PROPUESTA, ACREDITARAN EN FORMA INDIVIDUAL LOS REQUISITOS SEÑALADOS, ADEMÁS ENTREGARÁ COPIA DEL CONVENIO CORRESPONDIENTE, EN EL QUE SE PRECISE LA PARTE O PARTES DE LA OBRA QUE SERÁ RESPONSABILIDAD DE CADA UNO. EL REPRESENTANTE COMÚN PRESENTARÁ LOS DOCUMENTOS DE LOS INTEGRANTES DE LA AGRUPACIÓN Y LOS DEL CONVENIO, SERÁ PRESENTADO EN ORIGINAL.
3. CURRÍCULUM DE LA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA.
4. DECLARACIÓN FISCAL ANUAL 2009 O ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, AUDITADOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO INDEPENDIENTE ANEXANDO COPIA DE SU CEDULA PROFESIONAL; SI ASÍ CORRESPONDE ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, DICTAMINADOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO INDEPENDIENTE ANEXANDO COPIA DE SU CEDULA PROFESIONAL Y DE SU REGISTRO EN LA DIRECCIÓN GENERAL FISCAL FEDERAL, Y DEBERÁN PRESENTAR SUS DECLARACIONES FISCALES PARCIALES DE ENERO AL MES DE AGOSTO DEL 2010, CON ESTOS DOCUMENTOS SE ACREDITARÁ EL CAPITAL CONTABLE REQUERIDO.
5. DECLARACIÓN ESCRITA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 12.48 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.
6. RELACIÓN DE CONTRATOS EN VIGOR CELEBRADOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO CON LOS PARTICULARES, INDICANDO EL IMPORTE TOTAL EJERCIDO Y POR EJERCER, DESGLOSADO POR ANUALIDADES, ASÍ COMO DE TRES OBRAS SIMILARES A LA DESCRITA, ANEXAR COPIA DE LOS CONTRATOS REFERIDOS.

7. RELACIÓN DEL PERSONAL QUE PARTICIPARA EN LA PREPARACIÓN DE SU PROPUESTA Y QUE EN CASO DE SER GANADOR DE LOS QUE ESTARÁN AL FRENTE DE LA OBRA, DEBERÁ ANEXAR COPIA DE LAS CEDULAS PROFESIONALES DE CADA UNO DE ELLOS, ASÍ COMO DE LAS CERTIFICACIONES DE CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES CORRESPONDIENTES, ENMARCADAS EN EL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO.
8. COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA DE LA PERSONA FÍSICA O EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA COLECTIVA DEL REPRESENTANTE LEGAL.

**LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN QUE NO PRESENTEN LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, ASÍ COMO LOS ORIGINALES PARA SER COTEJADOS NO PODRÁN INSCRIBIRSE A LA LICITACIÓN.**

**NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTICULO 12.48 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DE LA OBRA PÚBLICA DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

#### **CONSIDERACIONES GENERALES**

- a. LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS SE LLEVARA A CABO EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, UNA VEZ REVISADA LA DOCUMENTACIÓN Y EN CASO DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS, SE AUTORIZARÁ LA COMPRA DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN Y EN PARTICULAR DEL CONCURSO QUE CORRESPONDA.
- b. LA FORMA DE PAGO SE REALIZARA MEDIANTE EFECTIVO, CHEQUE DE CAJA O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE ACULCO.
- c. EL RECIBO EXPEDIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ACULCO, POR PAGO DE BASES, SERÁ EL ÚNICO DOCUMENTO CON EL CUAL LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS ENTREGARÁ LAS BASES DE LICITACIÓN.
- d. EL ANTICIPO SERÁ DEL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL VALOR DE CONTRATO.
- e. PARA GARANTIZAR LA SERIEDAD DE CADA PROPOSICIÓN LOS LICITANTES DEBERÁN ENTREGAR UN CHEQUE CRUZADO O FIANZA DE INSTITUCIÓN AFIANZADORA PARA OPERAR EN EL ÁREA METROPOLITANA A FAVOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE ACULCO, POR UN IMPORTE DEL 5% (CINCO POR CIENTO) DEL VALOR DE SU PROPUESTA ECONÓMICA.
- f. LAS CONDICIONES DE PAGO SERÁN MEDIANTE ESTIMACIONES, LAS QUE DEBERÁN REALIZARSE EN PERIODOS MENSUALES POR CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO. EL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE PAGARA LA OBRA PÚBLICA ES EL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2010.
- g. EL IDIOMA EN QUE SE PRESENTARA LA PROPOSICIÓN SERÁ EN ESPAÑOL.
- h. LA MONEDA EN QUE SE COTIZARÁ SERÁ EN PESOS MEXICANOS.

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACULCO, MÉXICO, CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPUESTAS ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, ELABORARÁ EL DICTAMEN TÉCNICO, QUE SERVIRÁ COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 12.3 FRACCIÓN IX Y 12.26 DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LOS ARTÍCULOS 55, 56, 57, 58, 60 Y 61 DEL REGLAMENTO DEL MISMO LIBRO. LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SE OTORGARÁ AL LICITANTE QUE SU PROPUESTA SEA SOLVENTE, ES DECIR, QUE LA PROPUESTA PRESENTADA CUMPLA CON LAS BASES DE LA LICITACIÓN, GARANTICE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CONSIDERE COSTOS DE MERCADO; EN CASO DE QUE DOS O MÁS PROPUESTAS SEAN SOLVENTES, SE OPTARÁ POR ADJUDICARLA A LA MÁS BAJA.

LA PRESENTE SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEMÁS RELATIVOS A LA PRESENTE CONVOCATORIA; SE INFORMA QUE EL SERVIDOR PÚBLICO QUE PRESIDIRÁ LOS ACTOS DE LICITACIÓN SERÁ EL ING. RAFAEL CUEVAS ANDRADE DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.

LA PRESENTE SE EXPIDE EN ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 08 DE OCTUBRE DEL 2010.

**C. MARCOS JAVIER SOSA ALCÁNTARA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACULCO, MÉXICO**  
**(RUBRICA).**

ESTADO DE MÉXICO  
PODER LEGISLATIVO  
H. LVII LEGISLATURA

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"

LEGISLATURA DEL BICENTENARIO  
Y CENTENARIO

Toluca de Lerdo, México, 8 de octubre de 2010.

**Convocatoria Pública Nacional No. 10/2010/LVII-LEM**

Con fundamento en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, la Secretaría de Administración y Finanzas por conducto del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la enajenación de:

**"21 Vehículos automotores"**

El valor de los bienes que servirán de base para la subasta, se especifican en las bases de la almoneda. Las posturas deberán formularse en moneda nacional.

Los vehículos podrán verse en días hábiles a partir del día ocho y hasta el martes doce de octubre del año en curso en horario de 11:00 a 14:00 horas en el inmueble ubicado en Av. Hidalgo Poniente N° 1000, Col. San Bernardino, Toluca, México. Donde se extenderá constancia de visita a los interesados.

**Personas inhabilitadas:** Están impedidas de participar en la enajenación las personas físicas y morales que se encuentren dentro de los supuestos del artículo 13.67 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

**Garantía de seriedad:** Para asegurar la seriedad de la postura, los participantes deberán presentar una garantía por la cantidad de \$ 10,000.00 DIEZ MIL PESOS M.N.

**Junta de aclaraciones:** Tendrá verificativo a las 13:00 horas del día trece de octubre del año en curso en el inmueble ubicado en Av. Hidalgo Poniente N° 1000, Col. San Bernardino, Centro, Toluca, México.

**Subasta y adjudicación:** Se llevará a cabo a las 13:00 horas del día quince de octubre en Av. Miguel Hidalgo Pte. N° 1000, Col. San Bernardino, Toluca, México.

Las bases y especificaciones de la subasta estarán disponibles para su consulta a partir de la fecha de publicación del presente documento y hasta las 14:00 horas del día doce de octubre en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, ubicada en Av. Independencia Ote. N° 102, 4º piso, en días hábiles y horario de atención de 10:00 a 14:00 horas.

El costo de las bases es de \$ 912.00 (NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que los interesados deberán cubrir en la Tesorería de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Legislativo, en efectivo.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. JAIME ADAN CARBAJAL DOMINGUEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS,  
ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES  
(RUBRICA).**

3590.-13 octubre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO****EDICTO**

El licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, Notario Público número 106 del Estado de México, solicitó ante la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de la Partida 355, del Volumen 98, Libro Primero, Sección Primera, de fecha catorce de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, correspondiente al inmueble identificado como:

Lote de terreno marcado con el número ochenta y uno, de la Manzana doscientos veintisiete, del Fraccionamiento "Loma al Sol", en Ciudad Satélite, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, con la siguiente superficie y linderos:

**SUPERFICIE:** TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS.

**LINDEROS:**

**AL SUR-PONIENTE:** En trece metros, ciento sesenta milímetros, con Circuito Pintores;

**AL PONIENTE-NORTE:** En treinta metros, con el lote número ochenta y dos;

**AL NORTE ORIENTE:** En trece metros, con Andador; y

**AL ORIENTE SUR:** En treinta metros, con el lote número ochenta.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 99 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en los que se haga saber, si respecto del inmueble referido, existe algún derecho que lesione a un tercero, comparezca a deducirlo, y hecho que sea, se acordará lo conducente respecto a la reposición solicitada.

**ATENTAMENTE**

**LICENCIADO M. A. ANTONIO GUTIERREZ YSITA**  
**EL DIRECTOR GENERAL**  
**(RUBRICA).**



1195-A1.-13, 18 y 21 octubre.



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS  
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO  
OPDM

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"



**EDICTOS**

Tlalnepantla de Baz, México; a 04 de octubre de 2010

Oficio número: **OPDM/CI/901/2010**

Expediente número: **CI/OPDM/MB/016/2009**

Asunto: **Se notifica Resolución**

**C. José Alam Chávez Jacobo**

Privada de Zamora, Número 10, Colonia San Lorenzo Tepaltitlán

Toluca de Lerdo, México, Código Postal 50010

Teléfono 04572-2112-5799

**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se le notifica **RESOLUCIÓN** de fecha dieciséis de julio del año en curso, dictada en el expediente al rubro citado.

Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Atentamente**

**Lic. Miguel Ángel Pérez Lugo**

**Contralor Interno**

**(Rúbrica).**



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS  
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO  
OPDM

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"



**Expediente: CI/OPDM/MB/016/2009**

Tlalnepantla de Baz, México; a dieciséis de julio de dos mil diez.

**V**isto para dictar resolución definitiva en los autos del expediente al rubro indicado, instaurado en contra del **C. José Alam Chávez Jacobo**, Jefe de Departamento adscrito a la Coordinación de Difusión de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, con registro federal de contribuyentes **CAJA800421**, derivado de la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye, consistente en haber sido **omiso** en la presentación de su manifestación de bienes por **baja** en el servicio público, ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, y;

**Resultando**

1.- Que mediante oficio número 210094000/5062/2009, de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, el **C. Jesús Antonio Suárez Hernández**, Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió a esta Contraloría Interna remesa correspondiente a los meses de mayo y junio de dos mil nueve, de la documentación soporte de servidores públicos omisos, que de acuerdo a los registros de esa Dirección, no existe constancia ni por vía electrónica (DECLARANET), ni a través de formato escrito, y que con base en el registro mensual enviado por esta Contraloría Interna están obligados a presentar Manifestación de Bienes por baja; por ello, entre otros, se ordenó se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra del **C. José Alam Chávez Jacobo**, Jefe de Departamento adscrito a la Coordinación de Difusión de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, por la **omisión** en la presentación de su manifestación de bienes por **baja** en el servicio público; el cual fue radicado mediante proveído de fecha dieciocho de diciembre de dos mil nueve, bajo el número de expediente **CI/OPDM/MB/016/2009**, determinándose la instauración del procedimiento administrativo disciplinario, dada la inobservancia a las normas contenidas en los artículos 42 fracción XIX y XXII, 79 y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

2.- Por oficio número OPDM/CI/673/09, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, esta Autoridad requirió al **C. José Luis González Méndez**, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, los datos personales y laborales del **C. José Alam Chávez Jacobo**, mismo que fue desahogado mediante el oficio número OPDM/RH/495/2009, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve; teniéndolo por presentado a través del proveído de fecha dieciocho de diciembre del mismo año, con las manifestaciones realizadas y documentos descritos en el oficio de cuenta.

3.- A través del oficio número OPDM/CI/773/09, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil nueve, se citó a desahogo de garantía de audiencia al **C. José Alam Chávez Jacobo**, Jefe de Departamento adscrito a la Coordinación de Difusión de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, el cual le fue debidamente notificado el dos de enero de dos mil diez; garantía de audiencia que fue desahogada en fecha veintiocho del mismo mes y año, en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio; y 129 fracciones I y II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la ley de la materia, y

#### Considerando

I.- Que de conformidad con lo que disponen los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción VI, 41, 42, 43, 47 tercer párrafo, 52 párrafo primero, 59 fracción I, 60, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1, 3, 25, 26, 113, 114, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la ley de la materia; 18 fracción VI, 68 fracciones VI, XII y XIII, y 72 fracciones II y IV del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, y nombramiento de fecha cuatro de febrero de dos mil diez, signado por el Director General de este Descentralizado, mediante el cual nombra a partir de dicha fecha, al Contralor Interno del citado Organismo, el suscrito Contralor es competente para identificar, investigar y determinar sobre las responsabilidades administrativas tratándose de servidores públicos de este Organismo, así como para incoar, llevar a cabo, resolver presente procedimiento administrativo disciplinario e imponer las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

II.- Que el acto irregular que se le atribuye al **C. José Alam Chávez Jacobo**, Jefe de Departamento adscrito a la Coordinación de Difusión de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, se hace consistir en haber sido **omiso** en la manifestación de bienes por **baja** en el servicio público, transgrediendo con ello los preceptos legales establecidos en los artículos 42 fracción XIX y XXII, 79 y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

III.- Que en cumplimiento a las normas contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio; y 129 fracciones I y II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la ley de la materia, se concedió garantía de audiencia al **C. José Alam Chávez Jacobo**, Jefe de Departamento adscrito a la Coordinación de Difusión de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, misma que se desahogo en fecha veintiocho de enero de dos mil diez, en la cual manifestó que: *"...Tuve desconocimiento de los tiempos que se marcan en cuanto a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y por cuestiones de falta de atención, además que no se me recordó que tenía que presentar la manifestación de bienes por baja y nunca lo había hecho extemporáneamente... nunca he sido sancionado por infracciones en el desempeño de empleo, cargo o comisión como servidor público, siendo esta la primera vez que se me inicia un procedimiento, solicito se me aplique el beneficio del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y Municipios..."*; y en etapa de pruebas ofreció: *"...copia simple de acuse de recibo de mi manifestación de bienes por baja de manera extemporánea, solicitando se tome en consideración ya que es la primera vez que incurro en esta responsabilidad..."*; y formuló como alegatos que: *"...Deseo que no se me sancione por los motivos ya señalados..."*

IV.- Así las cosas, se procede al estudio y análisis jurídico de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, para determinar la existencia o inexistencia de la irregularidad administrativa que se le atribuye al **C. José Alam Chávez Jacobo**, Jefe de Departamento adscrito a la Coordinación de Difusión de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, en términos de lo dispuesto por los artículos 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio; 22, 92, 95 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia; al respecto, se determinó como medios de convicción para acreditar la responsabilidad atribuida al servidor público antes señalado, los siguientes: **a.-** Oficio número 210094000/5062/2009, de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, signado por el **C. Jesús Antonio Suárez Hernández**, Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual remitió a esta Contraloría Interna remesa correspondiente a los meses de mayo y junio de dos mil nueve, de la documentación soporte de servidores públicos **omisos**, que de acuerdo a los registros de esa Dirección, no existe constancia ni por vía electrónica (DECLARANET), ni a través de formato escrito, y que con base en el registro mensual enviado por esta Contraloría Interna están obligados a presentar Manifestación de Bienes por **baja**; entre los que se destaca el **C. José Alam Chávez Jacobo**, Jefe de Departamento adscrito a la Coordinación de Difusión de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, por la **omisión** en la presentación de su manifestación de bienes por **baja** en el servicio público, acaecida el día primero de mayo de dos mil nueve; contraviniendo con ello las normas contenidas en los artículos 42 fracción XIX y XXII, 79 y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; documental pública visible a foja uno y dos de los autos en estudio; y **b.-** Acuse de Recibo con número de folio 216106, de fecha veintiséis de enero de dos mil diez, de la presentación de la manifestación de bienes por baja a nombre del **C. José Alam Chávez Jacobo**, es decir, **fuera del plazo otorgado al efecto, el cual feneció el treinta de junio de dos mil nueve**; consultable de la foja veinticinco a la veintisiete del presente expediente; medios de prueba a los que esta Autoridad resolutora les concede pleno valor probatorio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, 38 fracción II, 57 95, 100, 101, 104 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, toda vez que las documentales públicas de cuenta fueron expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, aunado a que acreditan fehacientemente el hecho relacionado con la **omisión** en la que incurrió el citado servidor público en la presentación en la manifestación de bienes por **baja** en el servicio público.

No pasa desapercibido para esta Autoridad la confesión expresa contenida en el acta administrativa de fecha veintiocho de enero de dos mil diez, visible de la foja veintiuno a la veintitrés de las constancias en que se actúa, a través de la cual el **C. José Alam Chávez Jacobo**, desahogo su garantía de audiencia, y en especial el relativo a: *"...Tuve desconocimiento de los tiempos que se marcan en cuanto a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y por cuestiones de falta de atención, además que no se me recordó*

que tenía que presentar la manifestación de bienes por baja y nunca lo había hecho extemporáneamente..."; confesión expresa a la que esta autoridad le concede pleno valor probatorio en término de lo dispuesto por los artículos 32, 38 fracción I, 39, 95, 97, 98 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, toda vez que concurren las circunstancias establecidas por el numeral 97 del ordenamiento legal antes invocado, dado que fue hecha por persona con capacidad legal para obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia, y respecto de un hecho propio y concerniente al asunto que dio origen a la instrumentación del procedimiento administrativo que se resuelve; medio de prueba que administrado con las referidas en el párrafo que antecede, acreditan fehacientemente los hechos relacionados con la responsabilidad administrativas que se le atribuye al ex servidor público nombrado.

Asimismo, resulta conveniente señalar que el **C. José Alam Chávez Jacobo**, Jefe de Departamento adscrito a la Coordinación de Difusión de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalneapantla, México, **presentó su manifestación de bienes por baja en fecha veintiséis de enero de dos mil diez; es decir, fuera del plazo otorgado al efecto, el cual feneció el treinta de junio de dos mil nueve**; no obstante lo anterior, para esta Autoridad resulta insuficiente el hecho anterior, para en su caso, considerar la presentación de la manifestación de bienes como extemporánea, en atención a lo que sobre el particular establece el Artículo 1.1. párrafo primero del **ACUERDO QUE NORMA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y VALUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS**, de fecha once de febrero de dos mil cuatro, que a la letra dice: "...Será considerada extemporánea la manifestación de bienes presentada por un servidor público dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones anteriores. Aquella que se presente en fecha posterior a dicho plazo de extemporaneidad o se omita presentarla en forma definitiva hará que se considere como omiso al servidor público de que se trate..."; hecho que en la especie no aconteció, y por lo tanto, no lo exime de la presunta responsabilidad administrativa a la que es acreedor, ya que al no cumplir en tiempo y forma con dicha obligación; en consecuencia, esta Autoridad resolutoria tiene por acreditado que el servidor público **C. José Alam Chávez Jacobo**, no cumplió con lo establecido en los artículos 42 fracción XIX y XXII, 79 y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra dicen: "**Artículo 42.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban de ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: **"XIX.** Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley." y **"XXII.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público"; **"Artículo 79.-** Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:... En los Ayuntamientos: Jefes de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes Municipales, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales."; **"Artículo 80.-** La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: **II.** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo..."

Adicionalmente, respecto a lo argumentado y solicitado por el **C. José Alam Chávez Jacobo**, Jefe de Departamento adscrito a la Coordinación de Difusión de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalneapantla, México, en el sentido de: "...Tuve desconocimiento de los tiempos que se marcan en cuanto a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos... además que no se me recordó que tenía que presentar la manifestación de bienes por baja y nunca lo había hecho extemporáneamente... nunca he sido sancionado por infracciones en el desempeño de empleo, cargo o comisión como servidor público, siendo esta la primera vez que se me inicia un procedimiento, solicito se me aplique el beneficio del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y Municipios..."; que a la letra dice: "**Artículo 58.-** La Secretaría y el superior jerárquico informando previamente a ésta, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad no constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor, y el daño causado no exceda de doscientas veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado"; petición y disposición jurídica que para esta Autoridad resultan inaplicables; en razón de que en el Sistema de Constancias de no Inhabilitación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, se registran antecedentes de que el **C. José Alam Chávez Jacobo**, tiene conocimiento de cumplir con la obligación de carácter general contenida en el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de presentar manifestación de bienes por alta, baja, y/o anualidad, desde el día diez de noviembre de dos mil seis; dado que ha registrado los siguientes movimientos: **a)** diez de noviembre de dos mil seis, alta; **b)** veintiocho de mayo de dos mil siete, anualidad; **c)** veintiséis de mayo de dos mil ocho, anualidad; **d)** treinta de septiembre de dos mil ocho, baja; **e)** trece de enero de dos mil nueve, alta; y **f)** veintiséis de enero de dos mil diez, baja; último movimiento que esta relacionado con los hechos que se investigan; documental pública visible a foja veintiocho del expediente al rubro indicado; medio de prueba al que esta Autoridad le concede pleno valor probatorio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, 38 fracción II, 57, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por lo anterior, se determina la existencia de la responsabilidad administrativa que se le atribuye al **C. José Alam Chávez Jacobo**, Jefe de Departamento adscrito a la Coordinación de Difusión de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalneapantla, México, por lo que esta autoridad resuelve el fondo del presente asunto basándose en el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia; por ello, se toma en consideración que la conducta desplegada por el **C. José Alam Chávez Jacobo**, al haber sido omiso en la presentación de la manifestación de bienes por baja en el servicio público no es considerada como grave, ni como aquellas que resultan en perjuicio del erario Municipal o Estatal; adicionalmente, y por lo que hace a los antecedentes del infractor, es de advertirse que no se localizó sanción alguna derivada de procedimiento administrativo en el Sistema de Constancias de no Inhabilitación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, ni en su expediente personal, en contra del citado ex servidor público, por lo tanto se le considera primo-infractor; ahora bien, en lo referente a las condiciones socio-económicas del infractor, se destaca que el **C. José Alam Chávez Jacobo**, en la presentación de su manifestación de bienes por baja, que realizó el pasado veintiséis de enero de dos mil diez, la cual corre agregada a los autos en que se actúa de la foja veinticinco a la veintisiete, no registro información relacionada con dependientes económicos, gravámenes y/o adeudos que afecten su patrimonio, aunado a que como lo refirió la citada persona en el desahogo de su Garantía de Audiencia, su ocupación es la de reportero, de lo que

se deduce que cuenta con empleo; por ello, para esta Autoridad resulta ser estable y solvente económicamente; las razones antes expuestas, influyen de manera directa en el ánimo de esta Autoridad resolutora, para imponerle una sanción pecuniaria consistente en **quince días** del total del sueldo base presupuestal mensual que tenía asignado el **C. José Alam Chávez Jacobo**, al momento de la baja; **sin embargo, considerando que durante el desahogo de la garantía de audiencia el ex servidor público antes mencionado, confeso el hecho que le fue atribuido, al referir que: "...Tuve desconocimiento de los tiempos que se marcan en cuanto a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y por cuestiones de falta de atención, además que no se me recordó que tenía que presentar la manifestación de bienes por baja y nunca lo había hecho extemporáneamente..."**, es por lo que esta Autoridad considera lo dispuesto por el artículo 69 de la ley de la materia, que a la letra dice: **"Artículo 69.- Cuando durante la instrucción del procedimiento relativo, el servidor público confesare su responsabilidad, se procederá de inmediato a dictar resolución, salvo en el caso de que la autoridad que conozca del procedimiento disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de la confesión. De aceptarse la plena validez probatoria de la confesión, se impondrán dos tercios de la sanción aplicable si es de naturaleza económica, salvo en el caso de causación de daños y perjuicios a la Hacienda Pública que deberá ser suficiente para indemnizar o resarcir los daños y perjuicios causados. En todo caso, deberá restituirse cualquier bien o producto que se hubiese percibido con motivo de la infracción"**, en consecuencia, **deberá aplicársele dos tercios de la sanción impuesta; es decir, diez días de su sueldo base presupuestal mensual que tenía asignado**, lo anterior con fundamento en los artículos 49 fracción IV, 69 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado y Municipios.

Ahora bien, considerando el informe que rindió el **C. José Luis González Méndez**, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de este Descentralizado, mediante oficio número OPDM/RH/495/2009, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve, visible a foja diez y siguiente del expediente al rubro indicado, se observa que el **C. José Alam Chávez Jacobo**, percibía un sueldo base presupuestal mensual de **\$15,309.00** (quince mil trescientos nueve pesos 00/100 moneda nacional), por lo que resulta que la cantidad a pagar por parte del **C. José Alam Chávez Jacobo**, asciende a la cantidad de **\$5,103.00** (cinco mil ciento tres pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente operación aritmética:

$$\text{\$15,309.00 mensuales} / 30 = \text{\$510.30 diarios}$$

$$\text{\$510.30} \times 10 \text{ días} = \text{\$5,103.00}$$

Sanción económica que deberá pagar en las cajas recaudadoras de este Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Por lo expuesto, fundado y motivado, es de resolver y se:

#### Resuelve

**Primero.-** Es existente la responsabilidad que se le atribuyó al **C. José Alam Chávez Jacobo**, Jefe de Departamento adscrito a la Coordinación de Difusión de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, consistente en haber sido **omiso** en la presentación de su manifestación de bienes por **baja** en el servicio público, ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; por lo tanto, es responsable administrativamente de la misma.

**Segundo.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción IV, 69 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se le impone al **C. José Alam Chávez Jacobo**, Jefe de Departamento adscrito a la Coordinación de Difusión de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, **una sanción económica consistente en diez días del total de su sueldo base presupuestal mensual que tenía asignado, equivalente a la cantidad de \$5,103.00 (cinco mil ciento tres pesos 00/100 moneda nacional)**, los cuales deberá pagar en las cajas recaudadoras de este Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**Tercero.-** Con fundamento en los artículos 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifíquese la presente resolución al **C. José Alam Chávez Jacobo**, Jefe de Departamento adscrito a la Coordinación de Difusión de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, en el domicilio que al efecto señalo para oír y recibir notificaciones, para los efectos legales procedentes.

**Cuarto.-** Con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, infórmesele al **C. José Alam Chávez Jacobo**, que cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos de notificación de la presente resolución, para en su caso, promover el recurso de inconformidad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

**Quinto.-** Regístrese la presente resolución en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, "SIR", haciendo constar el sentido de la misma. Adicionalmente, tórnese copia de la presente resolución al Jefe del Departamento de Recursos Humanos de este Organismo, para los efectos de que sea integrada al expediente personal del ex servidor público.

**Sexto.-** Una vez que quede firme la presente resolución, tórnese copia certificada al Director Comercial, para los efectos de que ejecute la sanción económica indicada en el resolutivo segundo de la presente; hecho lo anterior, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo resolvió y firmó Miguel Ángel Pérez Lugo, Contralor del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México.-(Rúbrica).**



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS  
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO  
OPDM

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"



### EDICTOS

Tlalnepantla de Baz, México; a **04** de octubre de **2010**  
Oficio número: **OPDM/CI/900/2010**  
Expediente número: **CI/OPDM/MB/037/2010**  
Asunto: **Se notifica Resolución**

#### C. Leopoldo Mendoza Álvarez

Calle Eje 9, Manzana 8, Lote 45 Cs 88, Fraccionamiento Lomas de Cartagena, Tuititlán, México, Código Postal 54958  
Teléfono: 04455-1484-4106

#### Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se le notifica **RESOLUCIÓN** de fecha dieciséis de julio del año en curso, dictada en el expediente al rubro citado.

Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### Atentamente

Lic. Miguel Ángel Pérez Lugo  
Contralor Interno  
(Rúbrica).



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS  
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO  
OPDM

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"



Expediente: **CI/OPDM/MB/037/2010**

Tlalnepantla de Baz, México; a dieciséis de julio de dos mil diez.

isto para dictar resolución definitiva en los autos del expediente al rubro indicado, instaurado en contra del **C. Leopoldo Mendoza Álvarez**, Coordinador de Área adscrito al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, con registro federal de contribuyentes **MEAL740122**, derivado de la presunta responsabilidad administrativa que se le atribuye, consistente en haber sido **extemporáneo** en la presentación de su manifestación de bienes por **baja** en el servicio público, ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, y;

### Resultando

1.- Que mediante oficio número 210094000/5888/2009, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, el **C. Jesús Antonio Suárez Hernández**, Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió a esta Contraloría Interna remesa correspondiente al mes de septiembre de dos mil nueve, de la documentación soporte de servidores públicos extemporáneos, que de acuerdo a los registros de esa Dirección, presentaron en forma extemporánea la manifestación de bienes por baja en el servicio público; por ello, entre otros, se ordenó se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra del **C. Leopoldo Mendoza Álvarez**, Coordinador de Área adscrito al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, por la **extemporaneidad** en la presentación de su manifestación de bienes por **baja** en el servicio público; el cual fue radicado mediante proveído de fecha ocho de febrero de dos mil diez, bajo el número de expediente **CI/OPDM/MB/037/2010**, determinándose la instauración del procedimiento administrativo disciplinario, dada la inobservancia a las normas contenidas en los artículos 42 fracción XIX y XXII, 79 y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

2.- Por oficio número OPDM/CI/115/2010, de fecha nueve de febrero de dos mil diez, esta Autoridad requirió al **C. José Luis González Méndez**, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de este Organismo, los datos personales y laborales del **C. Leopoldo Mendoza Álvarez**, mismo que fue desahogado mediante el oficio número OPDM/RH/092/2010, de fecha quince del mismo mes y año; teniéndolo por presentado a través del proveído de fecha dieciséis de febrero de la anualidad que transcurre, con las manifestaciones realizadas y documentos descritos en el oficio de cuenta.

3.- A través del oficio número OPDM/CI/690/2010, de fecha quince de junio de dos mil diez, se citó a desahogo de garantía de audiencia al **C. Leopoldo Mendoza Álvarez**, Coordinador de Área adscrito al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, el cual le fue notificado en fecha veinticinco de junio del año en curso; garantía de audiencia que fue desahogada mediante acta administrativa número 071/2010, de fecha siete de julio de dos mil diez, en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio; y 129 fracciones I y II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la ley de la materia, y;

#### Considerando

I.- Que de conformidad con lo que disponen los artículos 14, 16, 109 Fracción II y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción VI, 41, 42, 43, 47 tercer párrafo, 52 párrafo primero, 59 fracción I, 60, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1, 3, 25, 26, 113, 114, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la ley de la materia; 18 fracción VI, 68 fracciones VI, XII y XIII, y 72 fracciones II y IV del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, y nombramiento de fecha cuatro de febrero de dos mil diez, firmado por el Director General de este Descentralizado, mediante el cual nombra a partir de dicha fecha, al Contralor Interno del citado Organismo, el suscrito Contralor es competente para identificar, investigar y determinar sobre las responsabilidades administrativas tratándose de servidores públicos de este Organismo, así como para incoar, llevar a cabo, resolver presente procedimiento administrativo disciplinario e imponer las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

II.- Que el acto irregular que se le atribuye al **C. Leopoldo Mendoza Álvarez**, Coordinador de Área adscrito al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, se hace consistir en haber sido **extemporáneo** en la manifestación de bienes por **baja** en el servicio público, transgrediendo con ello los preceptos legales establecidos en los artículos 42 fracción XIX y XXII, 79 y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

III.- Que en cumplimiento en las normas contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio; y 129 fracciones I y II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la ley de la materia, se concedió garantía de audiencia al **C. Leopoldo Mendoza Álvarez**, Coordinador de Área adscrito al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, misma que se desahogó mediante Acta Administrativa número **071/2010**, de fecha siete de julio de dos mil diez, en la cual manifestó que: "...efectivamente al realizar la manifestación de bienes por baja, me percate que la había realizado fuera del tiempo estimado que otorga la misma Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y por ende a usted con el debido respeto con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, le solicito se abstenga de sancionarme por los hechos que se me imputan al no realizar en tiempo mi manifestación de bienes por baja en el servicio público..."; y en etapa de pruebas ofreció: "...la documental que obra en el expediente en la foja cuatro...", y formuló como alegatos que: "...me percate que la había realizado fuera del tiempo estimado que otorga la misma Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y por ende a Usted con el debido respeto con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, le solicito se abstenga de sancionarme por los hechos que se me imputan al no realizar en tiempo mi manifestación de bienes por baja en el servicio público...".

IV.- Así las cosas, se procede al estudio y análisis jurídico de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, para determinar la existencia o inexistencia de la irregularidad administrativa que se le atribuye al **C. Leopoldo Mendoza Álvarez**, Coordinador de Área adscrito al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, en términos de lo dispuesto por los artículos 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio; 22, 92, 95 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia; al respecto, se determinó como medios de convicción para acreditar la responsabilidad atribuida al servidor público antes señalado, los siguientes: **a.-** Oficio número 210094000/5888/2009, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, firmado por el **C. Jesús Antonio Suárez Hernández**, Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, mediante el cual remitió a esta Contraloría Interna remesa correspondiente al mes de septiembre de dos mil nueve, de la documentación soporte de servidores públicos extemporáneos; entre los que se destaca el **C. Leopoldo Mendoza Álvarez**, por la **extemporaneidad** en la presentación de su manifestación de bienes por **baja** en el servicio público; contraviniendo con ello las normas contenidas en los artículos 42 fracción XIX y XXII, 79 y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; documental pública visible de la foja uno a la tres de los autos en estudio; **b.-** Copia certificada del acuse de recibo con número de folio 243747, de fecha tres de diciembre de dos mil nueve, de la presentación de la manifestación de bienes por baja, a nombre del **C. Leopoldo Mendoza Álvarez**, visible a foja cuatro del expediente en que se actúa; y **c.-** Cédula de Identificación de Servidores Públicos que contiene código de barras y contraseña NIP, emitida a nombre del **C. Leopoldo Mendoza Álvarez**, de la cual se desprende que el mencionada persona causó **baja** en el servicio público el día quince de septiembre de dos mil nueve, por lo tanto el plazo para presentar la manifestación de bienes por baja en el servicio empezó a partir de esa fecha, y feneció el catorce de noviembre del mismo año; no obstante, y como se acredita con la prueba señalada en el inciso que antecede, fue presentada hasta el día tres de diciembre del año próximo

pasado; consultable a foja ocho del presente expediente; medios de prueba a los que esta Autoridad resolutora les concede pleno valor probatorio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, 38 fracción I, 57 95, 100, 101, 104 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, toda vez que las documentales públicas de cuenta fueron expedidas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, aunado a que acreditan fehacientemente el hecho relacionado con la **extemporaneidad** en la que incurrió el citado servidor público en la presentación en la manifestación de bienes por **baja** en el servicio público.

No pasa desapercibido para esta Autoridad los hechos contenidos en el acta administrativa número 071/2010, de fecha siete de julio de dos mil diez, visible de la foja dieciséis a la diecinueve de las constancias en que se actúa, a través de la cual el **C. Leopoldo Mendoza Álvarez**, Coordinador de Área adscrito al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepanitla, México, desahogó su garantía de audiencia, y en especial a lo relativo a: *"...efectivamente al realizar la manifestación de bienes por baja, me percate que la había realizado fuera del tiempo estimado que otorga la misma Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México..."*; confesión expresa a la que esta Autoridad le concede pleno valor probatorio en término de lo dispuesto por los artículos 32, 38 fracción I, 39, 95, 97, 98 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, toda vez que concurren las circunstancias establecidas por el numeral 97 del ordenamiento legal antes invocado, dado que fue hecha por persona con capacidad legal para obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia, y respecto de un hecho propio y concerniente al asunto que dio origen a la instrumentación del procedimiento administrativo que se resuelve; medio de prueba que administrado con las referidas en el párrafo que antecede, acreditan fehacientemente los hechos relacionados con la responsabilidad administrativas que se le atribuye al ex servidor público nombrado; en consecuencia, esta Autoridad resolutora tiene por acreditado que el servidor público **C. Leopoldo Mendoza Álvarez**, no cumplió con lo establecido en los artículos 42 fracción XIX y XXII, 79 y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra dicen: **"Artículo 42.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban de ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: **"XIX.** Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley." y **"XXII.** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público"; **"Artículo 79.-** Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:... En los Ayuntamientos: Jefes de Departamento o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes Municipales, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales, municipales o federales."; **"Artículo 80.-** La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo..."

Adicionalmente, respecto a lo argumentado y solicitado por el **C. Leopoldo Mendoza Álvarez**, Coordinador de Área adscrito al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepanitla, México, en el sentido de: *"...a usted con el debido respeto con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, le solicito se abstenga de sancionarme por los hechos que se me imputan al no realizar en tiempo mi manifestación de bienes por baja en el servicio público..."*; que a la letra dice: **"Artículo 58.-** La Secretaría y el superior jerárquico informando previamente a ésta, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad no constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor, y el daño causado no exceda de doscientas veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado"; petición y disposición jurídica que para esta Autoridad resultan inaplicables; en razón de que en el Sistema de Constancias de no Inhabilitación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, se registran antecedentes de que el **C. Leopoldo Mendoza Álvarez**, tiene conocimiento de cumplir con la obligación de carácter general contenida en el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de presentar manifestación de bienes por alta y/o baja dentro de los plazos establecidos al efecto, dado que tuvo una antigüedad en este descentralizado que data del dieciséis de enero de dos mil cinco, al quince de septiembre de dos mil nueve; es decir, de más de cuatro años de servicio, que le permitieron conocer de la obligación y de los plazos señalados del asunto de cuenta; amén de que cuenta con estudios a nivel superior.

Por lo anterior, se determina la existencia de la responsabilidad administrativa que se le atribuye al **C. Leopoldo Mendoza Álvarez**, Coordinador de Área adscrito al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepanitla, México, por lo que esta autoridad resuelve el fondo del presente asunto basándose en el artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia; por ello, se toma en consideración que la conducta desplegada por el **C. Leopoldo Mendoza Álvarez**, al haber sido **extemporáneo** en la presentación de la manifestación de bienes por **baja** en el servicio público, no es considerada como grave, ni como aquellas que resultan en perjuicio del erario Municipal o Estatal; adicionalmente, y por lo que hace a los antecedentes del infractor, es de advertirse que no se localizó sanción alguna derivada de procedimiento administrativo en el Sistema de Constancias de no Inhabilitación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, ni en su expediente personal, por lo tanto se le considera primo-infractor; ahora bien, en lo referente a las condiciones socio-económicas del infractor, se destaca que el **C. Leopoldo Mendoza Álvarez**, cuenta con empleo tal y como lo relató durante el desahogo de su garantía de audiencia, al indicar que se desempeña como servidor público; por ello, para esta Autoridad resulta ser solvente económicamente; las razones antes expuestas, influyen de manera directa en el ánimo de esta Autoridad resolutora, para imponerle una sanción pecuniaria consistente en **treinta días** del total del sueldo base presupuestal mensual que tenía asignado el **C. Leopoldo Mendoza Álvarez**, al momento de la baja; **sin embargo, considerando que durante el desahogo de la garantía de audiencia el ex servidor público antes mencionado, confeso el hecho que le fue atribuido, al referir que: "...efectivamente al realizar la manifestación de bienes por**

baja, me percate que la había realizado fuera del tiempo estimado que otorga la misma Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México...”, es por lo que esta Autoridad considera lo dispuesto por el artículo 69 de la ley de la materia, que a la letra dice: **“Artículo 69.-** Cuando durante la instrucción del procedimiento relativo, el servidor público confesare su responsabilidad, se procederá de inmediato a dictar resolución, salvo en el caso de que la autoridad que conozca del procedimiento disponga la recepción de pruebas para acreditar la veracidad de la confesión. De aceptarse la plena validez probatoria de la confesión, se impondrán dos tercios de la sanción aplicable si es de naturaleza económica, salvo en el caso de causación de daños y perjuicios a la Hacienda Pública que deberá ser suficiente para indemnizar o resarcir los daños y perjuicios causados. En todo caso, deberá restituirse cualquier bien o producto que se hubiese percibido con motivo de la infracción”; en consecuencia, deberá aplicársele dos tercios de la sanción impuesta; es decir, veinte días de su sueldo base presupuestal mensual que tenía asignado; lo anterior con fundamento en los artículos 49 fracción IV, 69 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado y Municipios.

Ahora bien, considerando el informe que rindió el **C. José Luis González Méndez**, Jefe del Departamento de Recursos Humanos de este Descentralizado, mediante oficio número OPDM/RH/092/2010, de fecha quince de febrero de dos mil diez, visible a foja nueve y siguiente del expediente al rubro indicado, se observa que el **C. Leopoldo Mendoza Álvarez**, Coordinador de Área adscrito al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, percibía un sueldo base presupuestal mensual de **\$5,758.63** (cinco mil setecientos cincuenta y ocho pesos 63/100 moneda nacional), por lo que resulta que la cantidad a pagar por parte del **C. Leopoldo Mendoza Álvarez**, asciende a la cantidad de **\$3,839.00.00** (tres mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo a la siguiente operación aritmética:

**\$5,758.63.00 mensuales / 30 = \$191.95 diarios**

**\$191.95 x 20 días = \$3,839.00**

Sanción económica que deberá pagar en las cajas recaudadoras de este Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Por lo expuesto, fundado y motivado, es de resolver y se:

#### Resuelve

**Primero.-** Es existente la responsabilidad que se le atribuyó al **C. Leopoldo Mendoza Álvarez**, Coordinador de Área adscrito al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, consistente en haber sido **extemporáneo** en la presentación de su manifestación de bienes por **baja** en el servicio público, ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; por lo tanto, es responsable administrativamente de la misma.

**Segundo.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción IV, 69 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado y Municipios, se le impone al **C. Leopoldo Mendoza Álvarez**, Coordinador de Área adscrito al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, **una sanción económica consistente en veinte días del total de su sueldo base presupuestal mensual que tenía asignado, equivalente a la cantidad de \$3,839.00.00 (tres mil ochocientos treinta y nueve pesos 00/100 moneda nacional)**, los cuales deberá pagar en las cajas recaudadoras de este Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la presente resolución.

**Tercero.-** Con fundamento en los artículos 25 fracción I y 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, notifíquese la presente resolución al **C. Leopoldo Mendoza Álvarez**, Coordinador de Área adscrito al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Administración y Finanzas del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, en el domicilio que al efecto señalo para oír y recibir notificaciones, para los efectos legales procedentes.

**Cuarto.-** Con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, infórmesele al **C. Leopoldo Mendoza Álvarez**, que cuenta con un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surta efectos de notificación de la presente resolución, para en su caso, promover el recurso de inconformidad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

**Quinto.-** Regístrese la presente resolución en el Sistema Integral de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, “SIR”, haciendo constar el sentido de la misma. Adicionalmente, tórnese copia de la presente resolución al Jefe del Departamento de Recursos Humanos de este Organismo, para los efectos de que sea integrada al expediente personal del ex servidor público.

**Sexto.-** Una vez que quede firme la presente resolución, tórnese copia certificada al Director Comercial, para los efectos de que ejecute la sanción económica indicada en el resolutivo segundo de la presente; hecho lo anterior, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo resolvió y firmó Miguel Ángel Pérez Lugo, Contralor del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México.-(Rúbrica).**

3607.-13 octubre.



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS  
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO  
OPDM

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"



**EDICTOS**

Tlalnepantla de Baz, México; a 04 de octubre de 2010  
Oficio número: **OPDM/CI/902/2010**  
Expediente número: **CI/OPDM/MB/080/2010**  
Asunto: **Se cita a desahogo de Garantía de Audiencia**

**C. Daniel Quintero Sánchez**  
Cerrada Ciudadela Manzana 73, Lote 63  
Colonia La Libertad, Tultitlán, México  
Código Postal 54942, Teléfono: 5894-6530

**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, fracción VI, 41, 42, 43, 47 tercer párrafo, 52 párrafo primero, 59 fracción I, 60, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1, 3, 25 fracción II, 113, 114, 124 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia; 18 fracciones VI, 68 fracciones VI, XII y XIII, y 72 fracciones II y IV del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, y nombramiento de fecha cuatro de febrero de dos mil diez, signado por el Director General de este Descentralizado, mediante el cual nombra a partir de dicha fecha, al Contralor Interno del citado Organismo; me permito solicitar su comparecencia de manera personal el día **viernes veintinueve de octubre de dos mil diez, a las diez horas**, en las oficinas que ocupa esta Contraloría, ubicadas en la Calle Riva Palacio número 8, Tercer Piso, Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz, México, a efecto de otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA** en relación a la **OMISIÓN** en la presentación de su Manifestación de Bienes por **BAJA**, registrada el dieciséis de noviembre de dos mil nueve, con objeto de que usted declare, ofrezca pruebas y alegue lo que a su interés convenga, por sí o por medio de un defensor; ello, en atención al oficio número 210094000/0361/2010, de fecha cinco de febrero de dos mil diez, presentado ante esta Autoridad el día dieciséis del mismo mes y año, signado por el **C. Jesús Antonio Suárez Hernández**, Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, que da cuenta entre otros, **que usted fue Omiso en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja, al cargo de Notificador Lecturista**; contraviniendo presuntamente lo señalado en el Artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; en consecuencia se actualiza el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 42 fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra dice: *"Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general... XIX. Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley..."*; y es el caso, que usted no cumplió con dicha obligación en términos de Ley, al haber sido **OMISO** en la presentación de su Manifestación de Bienes por **BAJA**; no obstante, que tenía la obligación de presentarla con motivo de las actividades inherentes al cargo que desempeñaba como Notificador Lecturista en este Descentralizado.

Del mismo modo, presuntamente infringe lo dispuesto en la fracción XXII del numeral antes citado, que a la letra dice: *"XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."*; ya que se abstuvo de cumplir lo señalado en el Artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que a la letra dispone: *"La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos... II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo..."*; siendo el caso, que no presentó en tiempo y forma la Manifestación de Bienes por **BAJA** en el servicio, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo, como **Notificador Lecturista** en este Descentralizado, teniendo la obligación de presentarla en tiempo y forma, ya que el registro de la fecha de su **BAJA**, fue el día dieciséis de noviembre de dos mil nueve, y el término para presentarla feneció el quince de enero de dos mil diez; en consecuencia, resulta procedente el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra, y en su caso, la sanción correspondiente como lo prevé el artículo 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que estipula: *"Se incurre en responsabilidad administrativa disciplinaria, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que en esta Ley se consignan, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda..."*.

Asimismo, se hace de su conocimiento que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia **USTED TIENE DERECHO A OFRECER PRUEBAS Y ALEGAR LO QUE A SUS INTERESES CONVENGA, POR SÍ O POR MEDIO DE UN DEFENSOR**, respecto de los hechos que se le atribuyen, apercibiéndole, que para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados, se le tendrá por satisfecha su Garantía de Audiencia, y por perdido su derecho de ofrecer pruebas y alegatos; lo anterior, con fundamento en los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en esta Contraloría Interna para su consulta, en días y horas hábiles, conforme lo dispone el artículo 12 del ordenamiento legal antes invocado. Finalmente, se le informa que para el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá presentar original y copia de su identificación oficial vigente con fotografía.

Lo que hago de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Atentamente**

**Lic. Miguel Ángel Pérez Lugo**  
**Contralor Interno**  
**(Rúbrica).**